BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA | Buenos Aires, Martes 22 de Diciembre de 1908 | ANO XVI.—NUM 4526

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.

Acuerdo de creación del Boletin Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletin Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4°).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Privilegio de paquete postal al vapor Ancona

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1908.

Vista la presente solicitud y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1° de Septiembre de 1909, al vapor Ancona cuyos Agentes son los Señores A. M. Delfino y Hno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Sociedad de Beneficencia de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los nombramientos del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el próximo ejercicio administrativo de 1909, hecho por la misma institución en la asamblea del 10 del mes ppdo. en la siguiente forma: Presidenta Da Albina Van Praet de Sala; Vicepresidenta 1a Da Etelvina Costa de Sala; Vicepresidenta 2a doña Luisa Cantilo de Gelly; Secretaria Da Carmen Marcó del Pont de Rodríguez Larreta; Pro Secretaria Da Fernanda Lastra de Terrero; Tesorera Da Celina Huergo de Estrada; Pro-Tesorera Da María Unzué de Alvear; Consejeras las señoras Emma Van Praet de Napp, Dolores Lavalle de Lavalle; Agustina Casares de Somoza, Victoria Aguirre y Manuela Suárez de Figueroa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Reglamento Interno de la Caja de Conversión

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1908.

Visto el proyecto de reglamento interno que la Caja de Conversión eleva á la consideración del Ministerio de Hacienda; y de acuerdo con lo aconsejado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el Reglamento Interno para la Caja de Conversión en la forma siguiente:

Directorio

Art. 1° El Directorio se reunirá ordinariamente dos veces por semana y, extraordinariamente, cada vez que lo disponga el Presidente, ó fuese pedido por algunos de sus miembros. Podrá aumentarse el número ordinario de sesiones, siempre que el servicio de la Caja de Conversión lo requiera.

Art. 2° El Directorio formará quorum estando presentes el Presidente ó Vice y dos de sus miembros, ó sino tres Directores. En estos casos, para ser válidas sus resoluciones, deberán tomarse por unanimidad de votos. A solicitud de cualesquiera de los presentes se postergará la resolución de un asunto hasta la inmediata sesión.

Art. 3° Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 4° En las sesiones del Directorio, se observarán las reglas parlamentarias que rigen las discusiones.

Art. 5° Podrá proponer al Ministerio de Hacienda el nombramiento de los empleados, debiendo proyectar anualmente el presupuesto de sueldos y gastos, y aprobar la Memoria anual del movimiento y marcha de la institución.

Art. 6° Cada uno de los Directores podrá examinar los libros, Tesoros y las diversas reparticiones de la Caja, como pedir por intermedio del Presidente que se le suministren los datos que desearan, excepto el Director de turno que podrá proceder por sí.

Art. 7° Los Directores tienen derecho á hacer constar en el acta sus votos en pro ó en contra y también las razones que los motiven.

Art. 8° Los emolumentos que la Ley de Presupuesto, asignara á los Directores, serán distribuídos en proporción á su asistencia á las sesiones del Directorio, de acuerdo con el libro de actas.

Art. 9° A los efectos del artículo anterior, se considerarán presentes los Directores que concurran al acto de apertura de la sesión.

Art. 10. Es atribución del Directorio cambiar al Presidente por causa justificada y p r resolución unánime de sus miembros.

Art. 11. En cada sesión el Secretario leerá el acta de la anterior, que se considerará aprobada si no es observada por algún Director. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Art. 12. El Presidente hará dar lectura de las comunicaciones cuyo conocimiento corresponda al Directorio; debiendo enseguida pasarse á tratar todos los asuntos que formen la orden del día.

Art. 13. En la primera sesión de cada año, se dará cumplimiento al Art. 2° de la Ley N° 2741, designando Presidente y Vice. En los casos de elección de autoridades, votarán todos los presentes y si hay empate, el que la presida tendrá doble voto. La elección se hará por boletas.

Art. 14. En casos graves, por la responsabilidad que establece el Art. 3° de la Ley N° 2741, y á indicación de los Directores, podrán éstos firmar conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones que estimaren necesarias. En este caso se excluirá la firma del Secretario.

Presidente

Art. 15. El Presidente es el Jefe de la Caja de Conversión. Durará en sus funciones un año y puede ser reelegido (Art. 2 de la Ley 2741). Tendrá voto en caso de empate.

Art. 16. Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Concurrir diariamente á la Caja de Conversión.

b) Presidir las sesiones del Directorio, cui-

dando de mantener el orden y la regularidad en las discusiones.

c) Cumplir las disposiciones del Directorio.

d) Representar á la Caja en sus relaciones externas.

e) Designar al comienzo de cada año, los meses que cada Director ejercerá las funciones de Director de turno, y nombrar las comisiones, cuando hubiere lugar á ello.

f) Firmar las órdenes de pago, balances, correspondencia y todos los documentos de la administración, de conformidad á las resoluciones del Directorio.

g) Firmar los billetes que emita la Caja, conjuntamente con otro Director nombrado al efecto.

h) Conservar una llave de los Tesoros á cargo del Directorio y una del horno de incineración de billetes.

i) Suspender á los empleados, dando cuenta al Directorio, y autorizar los pedidos de licencia hechos por los empleados y que no excedan de treinta días; debiendo en los demás casos elevarlos á la resolución del Ministerio de Hacienda.

j) Convocar á sesiones al Directorio, darle cuenta de las disposiciones tomadas y proponerle las que creyera oportuno.

k) Presenciar la incineración de los billetes, acompañado del Director de turno y del Contador, así como también los arqueos generales y mensualmente el de Tesorería.

l) Resolver sobre la garantía ofrecida por los empleados.

ll) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Art. 17. La firma del Presidente será refrendada por la del Secretario, en las actas, correspondencia, balance y documentos administrativos externos, y acompañada además de la del Contador y Tesorero en los casos en que éstos intervinieran.

Art. 18. El Vicepresidente reemplaza al Presidente.

Art. 19. En los demás casos se procederá á elección de nuevo Presidente.

Director de Turno

Art. 20. Cada uno de los Directores, y sucesivamente, desempeñará durante un mes las funciones de Director de Turno. Estas serán:

a) Tener en su poder una llave de cada caja que constituya el Tesoro de la Caja de Conversión, y concurrir con el Presidente y Gerente á abrirlas cuando hubiere necesidad de proceder á cualquier operación en ellas, ó á su revisación, tomando intervención directa en todas las operaciones que en los Tesoros se hicieran.

b) Dirigir la quema de billetes y recibir del Tesorero los billetes inutilizados para la incineración, destinando los que juzgara conveniente para efectuar el último contralor. Cerrará las cajas destinadas á guardar los billetes que reciba del Tesorero para la incineración, á medida que se llenen, y entregará las llaves de dichas cajas al Gerente, quien las abrirá una á una delante del horno en el momento de la quema.

c) Durante el mes que desempeñe las funciones expresadas, ejercerá igualmente el cargo de Director Inspector; inspeccionará, en la forma que lo juzgue conveniente, la marcha de la Caja de Conversión y el funcionamiento de sus oficinas, pudiendo dirigirse directamente á cualquiera de los empleados. Someterá á la deliberación del Directorio las reformas que le sugiriesen sus observaciones.

d) Velar por el cumplimiento de este reglamento.

e) Acompañará al Presidente á presenciar los arqueos generales y mensualmente el de Tesorería y en cualquier otra función de la Caja, siempre que así se lo pidiera el Presidente.

Gerente

Art. 21. El Gerente es el primer empleado de la institución y el Jefe de todos los empleados. Tiene la facultad de suspender á los subalternos por faltas graves, dando inmediata cuenta al Presidente.

Art. 22. Deberá cuidar que la Tesorería en ningún momento carezca de los valores necesarios á cargo de la Caja, á cuyo fin y tiempo oportuno pasará al Presidente los avisos correspondientes.

Art. 23. Sus obligaciones son:

a) Concurrir con el Presidente y Director de turno á la introducción y extracción de valores del Tesoro, cuidando de dejar debidamente anotada la operación en el libro del Tesoro.

b) Ordenar y presenciar, en compañía del Presidente, Director de Turno y Contador, el arqueo de Tesorería el primer día hábil de cada mes, sin perjuicio de hacerlo cuando lo crea conveniente.

c) Conservar en su poder una de las llaves ó secretos del Tesoro y del horno de incineración de billetes.

d) Concurrir á la Caja á la hora reglamentaria y permanecer hasta que se hayan terminado las operaciones y firmado los balances de las oficinas.

e) Ejercer todo acto de vigilancia en la Caja y en el personal, en procura de la mayor seguridad de los valores y buen funcionamiento de las oficinas, haciendo cumplir y cumpliendo estrictamente las disposiciones de este reglamento; dando cuenta al Presidente cuando ellas no fueran observadas.

f) Ejecutar los acuerdos del Directorio y disposiciones de la Presidencia.

g) Inspeccionar la contabilidad, exigiendo que se lleven los libros al día, con toda corrección y limpieza y presentar al Presidente el parte diario que reciba del Tesorero con los comprobantes de las operaciones realizadas.

h) Podrá trasladar momentáneamente y según las necesidades del servicio, á los empleados de una oficina á otra.

i) Propondrá al Presidente las reformas que estime convenientes.

Art. 24. El Gerente es el encargado, por orden del Presidente, de tramitar los asuntos de orden interno.

Art. 25. Llevará un libro de asistencia de empleados, que lo cerrará diariamente á las 11, hora de entrada para los empleados, debiendo mensualmente pasar al Presidente un parte sobre la concurrencia y puntualidad del personal.

Art. 26. En las épocas oportunas redactará una memoria correspondiente al ejercicio vencido y formulará un proyecto de presupuesto y gastos de la Caja de Conversión.

Art. 27. La demora en comunicar por escrito al Presidente, cualquier falta que ocurriese en la Caja, así como la negligencia ú olvido en hacer cumplir las prescripciones de este reglamento, serán imputables al Gerente.

Art. 28. En los casos de ausencia del Gerente lo reemplazará el Contador ó en su defecto el empleado que determine la Presidencia.

Art. 29. El Gerente distribuirá convenientemente el servicio de ordenanzas.

Art. 30. No podrá introducir modificación alguna sin previa propuesta por escrito al Presidente y mediante autorización de éste. Tanto al Gerente como á los demás empleados les es absolutamente prohibido suministrar dato alguno al público sobre asuntos concernientes á esta institución, sin anuencia del Presidente.

Secretaría

Art. 31. El Secretario refrendará la firma del Presidente en todas las comunicaciones externas de la Caja, actas y balances.

Son sus obligaciones:

a) Dar entrada y salida á todos los asuntos que deban tramitarse en la Caja de Conversión y al efecto llevará los libros de entradas y salidas, en los cuales constarán los trámites que lleve cada asunto, anotando en los expedientes y en los libros el número de orden y letra correspondiente.

b) Llenará dos libros de recibos, uno para el interior de la Caja y el otro para la remisión de notas y expedientes fuera de ella.

c) Llevará un libro donde se copiarán las disposiciones de carácter reglamentario que tome el Directorio, cuyo libro deberá estar sobre la mesa del mismo los días de sesión.

Art. 32. Llevará un libro de actas de las sesiones del Directorio en el que se dejará constancia de todos los asuntos que sean sometidos á su deliberación, así como el nombre de los Directores, presentes y ausentes, hora de apertura y terminación de la sesión, orden y forma de la discusión, con determinación de los Directores que hayan tomado parte en ella, así como también de las observaciones que se hicieran al acta anterior.

Art. 33. Reunirá antes de la sesión todos los documentos, informes, etc., que sea necesario para el mejor estudio de los asuntos á tratarse.

Art. 34. Llevará la correspondencia, que copiará en un libro destinado á ese objeto.

Art. 35. Llevará un libro del personal de la Caja, donde anotará, el nombre de cada empleado, su nacionalidad, edad, foja de servicios anteriores, fecha de entrada á la Caja, nombre de quien lo recomienda y garante, domicilio faltas y licencias. Este libro estará á disposición del Directorio solamente.

Art. 36. La correspondencia y todo asunto que entre pasarán directamente al Presidente para que disponga su tramitación.

Art. 37. La Secretaría guardará en archivo todos los documentos correspondientes al Directorio, y los tendrá bien catalogados y numerados.

Art. 38. En ausencia del Secretario lo reemplazará el Prosecretario, ó el empleado que designara el Presidente.

Tesorero

Art. 39. En virtud del artículo 8 de la Ley Nº 2741, (de creación de la Caja de Conversión).

El Tesoro está constituido por todos los valores que garantizan la moneda legal, y es obligación del Directorio su guarda y custodia.

Art. 40. Dentro del Tesoro, ó en cada caja que lo constituya, habrá un libro en el que se hará constar la existencia de los valores, billetes y papel para los mismos allí guardados, así como todas las operaciones de entrada y salida que se efectúen, anotando los saldos. Dichos libros deberán permanecer siempre dentro de los Tesoros y sus asientos serán firmados por los funcionarios que intervengan en las operaciones. En cada operación será balanceado el libro.

Art. 41. Las llaves de los Tesoros estarán confiadas una al Presidente, otra al Director de turno y la tercera al Gerente, y si no la tuviera la Caja, conservará la combinación secreta. Los duplicados de estas llaves en paquetes lacrados y sellados serán depositados en el Banco de la Nación Argentina y otro en el Crédito Público Nacional.

Art. 42. Para introducir ó retirar del Tesoro valores ó papel para billetes, la Contaduría formulará una planilla que firmará el Contador con los detalles de la operación, la que, visada por el Gerente, será pasada al Presidente para que autorice la operación.

Art. 43. La introducción ó extracción de valores se efectuará por el Gerente, en presencia del Presidente, Director de turno y Tesorero.

Art. 44. Las cajas que forman el Tesoro serán abiertas y revisadas una vez por semana, ó cuando lo pidiera cualquiera de los Directores. El Contador concurrirá á la apertura de los Tesoros.

Art. 45. Fuera de los empleados designados por este reglamento para la guarda y extracción de valores del Tesoro, el Director de turno designará los empleados estrictamente necesarios que deban prestar sus servicios en la operación, siendo absolutamente prohibida

la aproximación de cualquier otro empleado ó sirviente al Tesoro.

Tesorería

Art. 46. Esta repartición comprende: la Tesorería propiamente dicha, la sección de canje y renovación de papel, la sección de metales y la sección contralor. El Jefe será el Tesorero y un Subtesorero lo reemplazará. Cada sección tendrá su Jefe inmediato. El Sub tesorero será el Jefe del Contralor y lo auxiliarán tres subdirectores, (un subdirector para el papel, otro para el oro y una señorita para las señoritas).

Art. 47. La Tesorería es la oficina de entrada y salida de todo valor, sin exceptuar ninguno, que ingrese ó salga de la Caja de Conversión; al efecto llevará dos libros, uno de entradas y otro de salidas, especificando el destino de los valores. Se llevará también un manual demostrativo de la existencia diaria.

Art. 48. Los libros de entradas y salidas, servirán á la Teneduría ó Contaduría, para formar su borrador de diario, previa compulsa de los comprobantes (boletas).

Art. 49. Pasará diariamente á la Contaduría por intermedio de la Gerencia, un parte demostrativo de todas las operaciones anotando, los saldos, firmado por el Tesorero y Subtesorero.

Art. 50. Mensualmente se hará un arqueo de las existencias de la Tesorería con asistencia del Director de turno, Gerente y Contador.

Art. 51. El Contador confrontará diariamente con el Tesorero las operaciones efectuadas.

Art. 52. El Tesorero entregará contra recibo á los Jefes de las secciones de renovación y metales, las sumas que juzgue necesarias al movimiento de cada sección, debiendo comenzarse las operaciones con el saldo del día anterior, á los efectos de la numeración de los billetes; y recojerá de los mismos, concluida la tarea diaria, todas las existencias acompañadas de los estados parciales firmados por los respectivos cajeros, ó Jefes de sección, y de conformidad, los firmará, una vez que sea constatado el recuento de los billetes.

Art 53. Para efectuar cualquier pago, recibirá una orden firmada por el Presidente y la cuenta deberá tener la conformidad del Gerente. Para recibir valores, será necesario una orden firmada por el Presidente y Contador

Art. 54. Obligaciones Generales:

1) Solicitar del Gerente, con tiempo, los valores que fueran necesarios para el movimiento diario.
2) Exigir de los empleados de su dependencia el cumplimiento estricto de sus deberes; quedando absolutamente prohibido fumar en las horas de servicio activo, y entablar conversaciones que no sean sobre el servicio. Las infracciones á estas disposiciones serán penadas con una suspensión y la reincidencia con la separación del empleado.
3) Recibirá los billetes traídos de la Casa de Moneda y los recontará por paquetes, con asistencia del Contador y Gerente, y de conformidad, los retendrá hasta que se les dé entrada al Tesoro.
4) Dispondrá los billetes para la quema, haciendo las planillas que para su confrontación pasará al Contador, y en el día de efectuarse ésta, los entregará al Director de turno.
5) Dar cuenta al Gerente de todo billete falso que entrara á la Caja, y comprobada su falsedad, será anulado con un sello ó perforador, anotándose en un libro todas las condiciones del billete y los resultados que dieran las investigaciones que se deberán seguir, sin perjuicio de los requisitos establecidos por el decreto de 30 de Enero de 1907.
6) Ejercer las funciones de habilitado con arreglo á la Ley de Contabilidad y disposiciones de la Contaduría General de la Nación.
7 Cualquiera dificultad que tuviera con el personal á sus órdenes, la comunicará al Gerente, quien si considera justa la queja suspenderá al empleado ó empleados que la motivaran, hasta que el Presidente resuelva el caso, lo que se producirá en el mismo día ó á más tardar el día siguiente de la suspensión.
8) Podrá cambiar momentaneamente de trabajo á cualquiera de los empleados á sus órdenes, por razones de urgencia ó acumulación de tarea; pero ese cambio nunca podrá durar más de dos días, sin el permiso del Presidente.
9) Las llaves de sus cajas las compartirá con el Gerente.

Art. 55. Llevará los siguientes libros: uno de entrada de valores, otro de salidas y otro de saldos detallados. Uno de entradas y salidas del níquel nuevo y otro del usado; un libro de entradas y salidas del cobre; dos libros para la anotación de las emisiones de los billetes destinados á la quema; un libro de billetes falsos; un libro para la habilitación y un libro copiador.

De los gastos eventuales ó generales á cargo del Tesoro

Art. 56. Los gastos eventuales los ordenará el Presidente.

Art. 57. Administrará estos fondos el Tesorero.

Art. 58 Toda cuenta imputada á gastos eventuales ó generales, para ser pagada, deberá llevar el visto bueno del Gerente.

Art. 59. El Tesorero, mes por mes, formulará una planilla, que firmará de los pagos que haya efectuado por eventuales y, acompañada de los comprobantes, la elevará al Contador á los efectos de su revisión y fiscalización y éste si no encontrare observación que hacer, la entregará firmada al Gerente para que la eleve al Presidente á fin de ser sometida á la aprobación del Directorio.

Contaduría

Art. 60. El personal de la Contaduría se compondrá de un Contador que será el Jefe; un Subcontador, un Tenedor de libros y los auxiliares que asignare el Presupuesto. El Subcontador reemplaza al Contador.

Art. 61. El Contador distribuirá el trabajo y será responsable inmediato si los libros no estuvieran al día y llevados con rigurosa exactitud y aseo.

Art. 62. La Contaduría tiene á su cargo la Contabilidad general de la Caja de Conversión y el contralor de todas las operaciones, debiendo intervenir en toda entrega, recibo, cambio y guarda de moneda y valores.

Art. 63. Sus obligaciones son:

1) Anotar, una vez producidos y á la vista de los documentos que las autoricen, las operaciones generales de la Contabilidad.
2) Anotar y llevar cuenta diaria del movimiento de Tesorería.
3) Anotar y llevar cuenta de la habilitación emisión y circulación de billetes, estableciendo su estado por leyes, tipos, series y valores, además de la numeración para los habilitados y emitidos.
4) Anotar y llevar cuenta de la quema de los billetes estableciendo su estado, por leyes, tipos, conceptos y valores.
5) Anotar y llevar cuenta de los fondos Públicos, ú otros valores que se entreguen á la Caja de Conversión, en garantía de contratos, ó en virtud de Leyes especiales, estableciendo la ley, numeración, tipo y clase de dichos valores.
6) Presentar al fin de cada mes, un estado detallado de los valores existentes en la Tesorería y sus dependencias, á objeto de practicar un arqueo de éstos.
7) Presentar un balance mensual de sus libros.
8) Entregar al Gerente para ser elevado al Presidente, un estado con detalles y saldos de los cargos hechos á la Casa de Moneda y con la existencia en la Caja de Conversión de papel para moneda, anotando las cantidades por valores.

Art. 64. La contabilidad general se compone de los siguientes libros: Diario, Mayor, Balances, Oro por clases de monedas, Existencia general de Tesorería, Registro de billetes habilitados, emitidos, quemados, Níquel, Cobre, anotando la acuñación, existencia y circulación; y, además, como auxiliares todos aquellos que á juicio del Contador fueran necesarios.

Art. 65. Entregará al archivo los documentos, libros, boletas, etc. que le hubieran servido para las anotaciones y que no necesitare tener en su poder.

Art. 66. Fiscalizará y revisará la inversión de los fondos destinados á gastos generales ó eventuales que con la correspondiente planilla y comprobantes la elevará el Tesorero y, de conformidad, si no tuviera que observar, la firmará y entregará al Gerente.

Art 67. El Contador á los efectos de dar salida á los billetes de Tesorería, por los balances diarios de la tarde, no tomará en cuenta la numeración de los que como saldos de las ventanillas hubieran quedado, considerándolos como de numeración corrida. Esos saldos servirán para comenzar las operaciones del día siguiente é inmediatamente que sean entregados al público, el Tesorero elevará una planilla al Contador dando cuenta de ello á los efectos de la numeración.

Oficina de renovación de papel moneda y cambio de oro

Art. 68. Esta Oficina depende de la Tesorería y tiene á su cargo la renovación y canje de billetes, cambio de oro y otros metales. Se dividirá en dos secciones, una correrá con el canje y renovación de papel y la otra con el cambio de oro y otros metales. Cada sección tendrá un jefe inmediato

Art. 69 Los Jefes separadamente recibirán de Tesorería diariamente, contra recibo los valores que sean necesarios para las operaciones del día y balancearán sus cajas, también diariamente, al cerrarse las ventanillas, rindiendo sus cuentas al Tesorero en presencia del Gerente y devolviendo al Tesorero los saldos que este guardará.

Jefes de las ventanillas

Art. 70. Con los saldos de los valores recibidos por los Jefes de renovación y canje, se dará comienzo á las operaciones del día siguiente y el Tesorero no entregará nuevas sumas hasta no recibir el balance de la inversión de los saldos que una vez firmados por el Tesorero lo elevará al Gerente para ser enviado al Contador.

Art 71. Llevarán cada uno por separado un libro de entradas y salidas en el que se harán constar los valores recibidos de Tesorería, las operaciones efectuadas y el saldo. La manera de hacer las anotaciones en estos libros podrán ser modificadas en virtud de formularios que por escrito pase el Contador y haga aprobar por el Presidente. Llevará, además, cada uno un libro registro de numeraciones.

Art. 72. Los balances que efectúen estos Jefes deberán ser firmados por ellos y, de conformidad, por el Tesorero. Una copia, igualmente firmada, la elevará el Tesorero al Contador por intermedio del Gerente, para sus anotaciones y archivo.

Art. 73. Las ventanillas por donde se atienda al público, se dividirán en dos grupos: la de papel y la de metal Los Jefes de estas secciones, serán los Jefes inmediatos de las ventanillas y de los empleados que las atiendan.

Funcionamiento de las ventanillas (papel)

Art. 74. El canje y renovación de billetes, se hará de acuerdo con el Decreto de 30 de Enero de 1907, dictado por el Ministerio de Hacienda y que rige estas operaciones.

Art. 75. Las ventanillas para atender al público, serán designadas por su número y tendrá cada una su perforador propio y distinto de las demás.

Art. 76. Los empleados que las atiendan tendrán las siguientes obligaciones:

1) Recibir, contra recibo, los valores para canje y renovación.
2) Perforar los billetes que reciban del público una vez contados y sin retirarlos de la presencia del que los hubiera entregado. La perforación deberá hacer-

se en el medio de la filigrana donde está en número el valor del billete. (Artículo 9 de la Ley 2504 Artículo, 1º de la Ley 3504 y Artículo 2 del Reglamento de 16 de Octubre de 1897).

3) La existencia de billetes sin perforar, en el cajón de estos empleados, aun cuando fuera momentánea, justificará su destitución.

4) Arreglarán los billetes que hubieran recibido del público, en paquetes de cien billetes ó fracciones de cien, pero del mismo valor y los fajarán poniendo sobre la faja de fecha, el número de la ventanilla y el valor del paquete. Con éstos billetes bien ordenados y con los nuevos que les hubieran quedado, en cada ventanilla se formulará una planilla. Esta llevará el número de la ventanilla, especificando por separado los billetes perforados de los nuevos. Con esos valores rendirán sus cuentas al Jefe de la sección y éste á su vez rendirá su cuenta al Tesorero, en presencia del Gerente, con los valores recibidos de las ventanillas más los billetes nuevos que le hubieran quedado.

Contador

Art. 77. Los empleados destinados al recuento y clasificación de los billetes perforados, se dividirán en dos grupos, uno de señoritas y otro de varones, debiendo tener cada uno un Jefe inmediato. Para el contralor de oro se procederá de igual modo

Art. 78 Los paquetes de billetes perforados, con las planillas, artículo 76, y, por separado los de cada ventanilla, serán entregados por el Tesorero y Jefe de la sección en partes iguales á los Jefes de recuento, quienes deberán hacerlos recontar y hacer constar: 1º Que la perforación corresponde al número de la ventanilla, y 2º que en cada paquete existe el número de billetes anotados en la faja; constatada la exactitud de la entrega de cada ventanilla, con relación á la planilla, se dará cuenta al Tesorero y Jefe de la sección.

Art. 79. Llenadas las formalidades del art. anterior, los empleados de recuento, mezclando los billetes de las distintas ventanillas, procederán á su clasificación por valores, clase de papel ley y emisión y formarán paquetes de cien billetes iguales en clasificación y valor, ó fracciones de cien los que fajarán y firmarán en la parte superior de la faja, anotando la fecha, el número de billetes y la Ley. El Jefe de recontadores formulará una planilla de los valores recontados; los billetes recontados por las señoritas serán entregados al Jefe de los empleados del recuento y viceversa, debiendo proceder por ambas partes á su recuento sin inutilizar, operación que se llamará de contralor. El empleado ó empleada que verifique la operación de contralor, deberá fechar y firmar cada paquete de billetes en la parte posterior de la faja.

Art. 80. En caso de encontrarse falta de billetes en el último recuento que se efectúe en el momento de la quema, será responsable de la falla el firmante en la parte posterior de la faja. La segunda falla encontrada á cualquiera de los contadores ó contraloreadores, justificará su destitución.

Art. 81. La operación de recuento y contralor de billetes, se efectuará en cada sección, en una sola mesa larga y sin cajones, que el Jefe vigilará y encontrándose fallas se dará aviso inmediatamente al Gerente.

Art. 82. Los billetes ya contraloreados serán entregados al Tesorero, el que en compañía de los Jefes de recuento los acondicionará para la quema y serán guardados por ambos en una caja cuyas llaves las compartirá el Gerente y Tesorero.

Art. 83. Los empleados de las ventanillas serán cambiados de modo que un mismo empleado no atienda dos días seguidos la misma ventanilla

Art. 84 El Jefe de la sección será responsable por cualquier falta cometida por su falta de vigilancia.

Art. 85. La clasificación y contralor de billetes perforados puede hacerse, la de un día, al siguiente, pero la verificación de las sumas entregadas por las ventanillas será hecha siempre el mismo día; debiendo permanecer en la caja el Jefe de la sección y los empleados de las ventanillas hasta terminarse esa operación.

Art. 86. No efectuado el contralor, los billetes serán guardados por el Tesorero y Gerente hasta el día siguiente, en que se efectuará esta operacion.

Art. 87. La remisión de billetes perforados de una parte á otra, será efectuada en cajas de latón cerradas con llave.

Metales

Art. 88. En las ventanillas de cambio de oro por papel moneda, se procederá en un todo de idéntica manera que en las ventanillas de cambio y renovación de papel moneda.

Art. 89. Se le exijirá al que desee hacer una operación de papel por metal ó viceversa que presente la operación en una boleta fechada y firmada, la que le servirá al empleado para el trámite de la operación. Después se archivará.

Art. 90 Cuando se reciba en grandes cantidades oro, níquel, ó cobre, se exigirá aparte de la boleta que se menciona en el artículo anterior, una firmada y adherida á la bolsa, en la que estará anotada la fecha, el peso de la bolsa, la clasificación de las monedas que encierra y su peso neto. Al recibirlas el empleado de la ventanilla, numerará con la misma numeración la bolsa y la boleta. El Jefe de la sección guardará esas boletas y entregará las bolsas con una planilla firmada al Jefe de recuento para contar el contenido de cada una, haciendo y firmando estos empleados una boleta, en que conste: la fecha, el peso de la bolsa, la clasificación de las monedas que contenga y peso neto. Firmada esta boleta y adherida á la bolsa, la devolverá con la planilla al Jefe de la sección quien verificará si esa boleta está conforme con la que traía la bolsa. Hecho esto se terminar á la operación propuesta. Al contar el contenido de cada bolsa de oro, se procederá con arreglo á la Ley de moneda y se tomará el sonido por lo menos del 50 % de las monedas á recibirse, rechazando las de mal sonido.

Art. 91. Con el oro que se reciba en pequeñas cantidades, los empleados de las ventanillas formarán bolsas de á mil piezas, ó fracciones, á las que agregarán una boleta numerada con el número de orden y con el de la ventanilla; numerándose también la bolsa. En la boleta constará la fecha, el peso de la bolsa y la clasificación de las monedas que contuviera y su peso neto, y, haciendo una planilla á la que le pondrán el número de la ventanilla, rendirán sus cuentas al Jefe de la sección, el Jefe de la sección procederá con ese oro de la misma manera que con las grandes cantidades de ese metal.

Art. 92. El Jefe de la sección metales unirá las dos boletas á cada bolsa, haciendo también una planilla firmada y fechada, en la que conste el número de la bolsa, peso de la misma y clasificación de las monedas que contiene, peso neto y valores parciales y totales que con el sobrante de las sumas recibidas de Tesorería, rendirá su cuenta al Tesorero en presencia del Gerente, entregándole los saldos.

Art. 93. Todos los valores se guardarán en una caja cuyas llaves compartirá el Tesorero y Gerente.

Art. 94 El oro guardado por el Tesorero, según lo dispuesto en los dos artículos anteriores, será entregado al día siguiente por el Tesorero al Jefe de recuento y contralor de oro, el que hará recontar y clasificar, con arreglo á la ley de monedas, el contenido de cada bolsa y si estuviera conforme firmará y fechará la boleta hecha por el recontador, en la parte posterior. En presencia del Gerente pesará bolsa por bolsa y estando conforme con los pesos neto y bruto anotado en la boleta, se lo grabará este último con tinta y bien claro en la l na de la misma. Hasta que se guarde ese oro en el Tesoro, se tendrá en una caja cuyas llaves las compartira el Gerente y Tesorero.

Art 95. Las boletas duplicadas de cada bolsa serán archivadas.

Modo de guardar el oro en los Tesoros

Art. 96. El empleado del contralor cerrará las bolsas de oro y aplicará un sellito de metal el que sujetará el hilo ó alambre que rodee la bolsa ó la boleta.

Art. 97. Con la presencia de los funcionarios y formalidades que determinan los Arts. 42 y 43 el Tesorero entregará el oro al Director de turno quien presenciará su recuento por bolsa y destinará las que juzgue convenientes para ser recontadas, operación que se llamará de último contralor. Esta operación la vigilará el Gerente. En caso de encontrarse falta en el contenido de las bolsas, será único responsable el empleado del contralor, que es el último firmante de la boleta en la parte posterior.

Niquel

Art. 98 La moneda de niquel la recibirá la Caja de Conversión, por los empleados que designa al efecto, con asistencia del Subtesorero y según orden del Ministerio de Hacienda.

Art. 99 Una vez entregada la moneda de niquel, otorgados los recibos correspondientes y verificado el peso y cantidad de las bolsas, será conducida á la Caja de Conversión y recibida, con las mismas formalidades con que se conducen y reciben los billetes de papel moneda nacional, dándoles entrada por Contaduría, al Tesoro, en la forma establecida por este reglamento para los valores.

Quema

Art. 100 (Art. 9 de la Ley de Creación de la Caja de Conversión nº 2471 de 7 de Octubre de 1890).

Art. 101 La quema se hará en acto público y tendrá lugar estando presente el Presidente y cuando menos uno de los Directores. Se efectuará semanalmente el día indicado por el Directorio, y extraordinariamente cuando el Presidente lo indique.

Art. 102 Cuando la operación de quema se hiciera una vez por semana, se incinerarán los billetes entrados en la Caja durante la semana anterior.

Art. 103. El Jefe de recuento colocará en lugar visible los montones de billetes, y entregará al Presidente, Contador y Secretario presentes una planilla á cada uno, las que expresarán los rubros, tipos, valores etc, cantidad de billetes y totales. Los otros Directores observarán la operación del último contralor.

Art 104. Una vez entregadas las planillas á que se refiere el artículo anterior, el Tesorero procederá á entregar los billetes inutilizados al Director de turno, en presencia del Contador, quien contraloreará la operación á medida que el secretario vaya leyendo las planillas. El Presidente ó el Director de turno, destinarán las sumas que juzguen conveniente para su verificación, las que en una bandeja de escritorio, les serán entregadas al Gerente para que las distribuya en las mesas de recuento que vigilará.

Art. 105. Dos ordenanzas serán los encargados del servicio durante la quema, quienes usarán una blusa cerrada sin bolsillos y de manga ajustada.

Art. 106. Queda absolutamente prohibída la circulación por el recinto de la quema en los momentos en que se practique esta operación.

Art. 107. Las cajas donde se coloquen los billetes para la quema, deberán ser cerradas por el Director de turno á medida que se vayan llenando y entregará las llaves al Gerente para que las abra una á una delante del horno en el momento de la quema.

Art. 108. Las cajas destinadas para guardar los billetes de la última verificación, estarán cerradas y tendrán en la parte superior una abertura para introducir los billetes recontados y serán abiertas en la forma que determina el artículo anterior.

Artículo 109. Una vez introducidos en el horno los valores que se han de quemar, operación que presenciarán los Directores, Conta-

dor y Tesorero, se cerrará con doble llave de las que una conservará el Presidente y otra el Gerente; se abrirá recién el horno para ser limpiado, el día de procederse á una nueva quema, en presencia del Gerente y Secretario, quienes verificarán que no hayan quedado valores sin incinerarse.

Papel para moneda y billetes impresos

Art. 110. Los cajones en que llegue el papel para moneda, deberán ser traídos de la Aduana con custodia y al llegar á la Caja, deberán ser examinados por el Gerente para constatar que no presentan señales de haber sido abiertos. En caso contrario le dará inmediato aviso al Presidente. En buen estado los cajones, se abrirán en presencia del Gerente y Tesorero, será pesado todo el papel, contado por resmas y hoja por hoja y, al mismo tiempo de efectuar este recuento, se examinarán las filigranas, bordes, etc, y tomando de todo debida nota se guardará el papel en los Tesoros de la Caja, con los mismos requisitos y formalidades en que se procede para guardar los valores. Deberá igualmente existir dentro de la Caja en que se guarde el papel, un libro donde se anoten las operaciones que se efectuen, se balancee y se anote el saldo en cada operación.

Art. 111 La extracción del papel para la impresión de billetes se hará con intervención del Gerente y Contador, con la autorización del Presidente.

Art. 112 La remisión de papel para imprimir billetes á la casa de Moneda, se verificará haciendo concurrir á la extracción del papel á un empleado inspector de la Caja de Conversión que preste sus servicios en la Casa de Moneda, quien firmará el conforme de la extracción. El papel será colocado en una caja de latón cerrada con llave, la que guardará el Gerente, debiendo tener otra igual el Jefe de la Casa de Moneda. Podrá tambien ser remitido en cajones cerrados, lacrados y sellados. El Contador presentará dos planillas de la extracción del papel, ambas las firmará el empleado que lleva el papel, y serán una para el Director de la Casa de Moneda y la otra firmada conforme por este Señor, se entregará al Gerente, quien la pasará al Contador.

Art. 113. La caja de latón ó cajones lacrados en que se manda el papel á la Casa de Moneda, serán llevados bajo custodia y entregados personalmente por el empleado conductor al Jefe de la Casa de Moneda.

Art 114. El contralor del papel, planchas, billetes, etc, que existen en la Casa de Moneda, se hará cumpliendo extrictamente los artículos 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto de 28 de Julio de 1899.

Art. 115 Para traer los billetes moneda de la Casa de Moneda á la Caja de Conversión, se mandarán dos empleados, que designará el Gerente, á recibir los billetes del Jefe de la Casa de Moneda, en paquetes de cien billetes cada uno. La Casa de Moneda deberá presentar dos planillas firmadas por su Director, donde conste, los valores á entregarse, especificando, el número de billetes por valor, la serie, la numeración, los valores totales y parciales que representa la entrega. Los empleados recibidores contarán los billetes, firmarán las fajas, en la parte superior y revisarán la numeración y serie y, de conformidad, firmarán una de las planillas que quedará en poder del Director y la otra será entregada al Gerente de la Caja, quien después de constatar su exactitud, la enviará al Contador á los efectos de practicar el descargo á la Casa de Moneda y el cargo al Tesoro donde se guarde.

Art. 116. Los billetes serán transportados á la Caja de Coversión en la misma forma que se lleva el papel á la Casa de Moneda, con segura custodia.

Art. 117. El Gerente recibirá en compañia del Tesorero y Contador los biletes traídos de la Casa de moneda y despues de controlar la existencia con la planilla se guardarán de conformidad con las prescripciones establecidas en los arts. 42 y 43. Hasta tanto se practique esa operación, los billetes serán guardados en una caja cuyas llaves tendrá el Gerente y Tesorero.

Art. 118. En la Caja de Conversión deberá existir como depósito de prevención el papel que se necesitare para el servicio de un año; de modo que al comienzo de un año haya el papel que se calcula para el servicio de dos años.

Art. 119. La Caja de Conversión sacará á licitación la provisión de papel para moneda, dos años antes de terminarse el contrato que esté en vigor.

Inspectores

Art. 120. Dos empleados con este título desempeñaran las funciones de inspectores en la Casa de Moneda.

Art. 121. Sus obligaciones serán:

(1) Sugetándose al reglamento interno de la Casa de Moneda, inspeccionar todo el manipuleo de la impresión de los billetes, vigilar las planchas, punzones, papel, etc. y todo lo que con la moneda se relacione. Al efecto y para que siempre haya uno de los Inspectores presentes en la Casa de Moneda, durante las horas de trabajo y aún en las de descanso, (es decir del almuerzo) se alternarán en las horas de servicio, excepto cuando tubieran que recibir billetes.

2) Compartirán las llaves, con quien lo determine el Director de la Casa de Moneda, de la caja ó cajas donde se guarde el papel para moneda, los billetes impresos y todos los instrumentos que correspondan á la impresión de la moneda, debiendo existir dentro de esas cajas y en cada una de ellas un libro donde se registre anotando la hora y firmando, cada operación que se efectúe Se balancearán los libros, cuando la naturaleza de la operación que se efectúe lo permita.

3) Recibirán y contarán billete por billete, los que impresos y listos para la circulación los entregará la Casa de Moneda, debiendo fajarlos en paquetes de cien billetes de un mismo valor y de numeración, corrida, fechando y firmando en la parte superior de la faja. Estos billetes los recibirán acompañados de dos planillas firmadas por el Director de la Casa de Moneda, y otra se remitirá al Gerente de la Caja de Conversión. Como lo prescribe el art. 115, esos billetes serán guardados hasta que se remitan, en una Caja cuyas llaves las compartirá con el Director de la Casa de Moneda.

4) Entregar bajo recibo, dado en el libro que haya en la Caja donde se guardan esos valores (billetes) á los empleados que fueran de la Caja de Conversión con ese objeto, estos empleados serán anunciados por el Gerente al Director de la Casa de Moneda y tendrán la obligación de recontar todos los billetes que reciban, y conforme, firmar y fechar las fajas en la parte posterior, si hubiera cualquiera, diferencia se suspenderá el recibo y se dará cuenta en primer lugar al Director, y enseguida al Gerente de la Caja de Conversión. No habiendo diferencia, firmarán el recibo en el libro de valores, guardando los billetes en las cajas destinadas para llevarlos á la Caja de Conversión, como lo determina el art. 112. El Subtesorero de la Caja de Conversión presenciará siempre el recibo y recuento de los billetes que entreguen los inspectores á los empleados que se manden de la Caja de Conversión á recibirlos. El firmante en la parte posterior de las fajas, será el único responsable ante la Caja de Conversión de cualquier falla que se encontrara en cualquier momento en los paquete de billetes.

5) Pasar un parte diario al Gerente de la Caja de Conversión para ser elevada al Presidente, en el que se exprese el saldo de los libros de valores guardados en las cajas, de papel para billetes, de billetes impresos, recibidos, y otras novedades si las hubiere.

6) Presenciar el recibo del papel para imprimir moneda que haga la Casa de Moneda.

7) Cuando reciban billetes que les haga entrega la Casa de Moneda, deberá concurrir ambos inspectores al recibo y cuenta de billetes y para el almuerzo, uno de los inspectores podrá hacerlo fuera de la Casa de Moneda y el otro dentro y en el sitio de su inspección; si hubiera tiempo para que almorzara fuera, primero uno y después el otro inspector, así se hará. Siempre que fuera posible se hará de manera que un recibo de los billetes que hicieron los inspectores á la Casa de Moneda, sea al mismo tiempo que el recibo que hagan los empleados de la Caja de Conversión á los inspectores. Si los inspectores por exceso de trabajo, no pudieran contar los billetes, de los paquetes que reciban el Gerente de la Caja de Conversion mandará los empleados necesarios para que efectúen esa operación.

Art. 122. Al inspector ó empleado que se le encuentre la segunda falla, quedará separado de su puesto, sin que por esto eluda de las responsabilidades penales á que la falla diera lugar.

Archivo y Museo

Art. 123. El Directorio de la Caja procederá á formar el archivo y museo del establecimiento, en un salón especial, donde se reunirán todos los antecedentes que se refieran al movimiento de la Caja desde su creación y sus anteriores, si lo considerase conveniente ó ilustrativo.

Art. 124. Las oficinas enviarán á ésta, todos los libros y documentos una vez que estén terminados.

Art. 125. Llevará un libro de existencias, debidamente catalogado, y otro de entradas y salidas.

Art. 126. El Directorio determinará el empleado que deba ejercer estas funciones.

Titulos

Art. 127. A los títulos que por concepto de garantía de las compañías de Seguros y Contratos, recibiera la Caja de Conversión, se les dará entrada en la forma establecida en los artículos 43 y 44.

Art. 128 La Contaduría llevará un libro especial, donde anote esos títulos por clases, serie y numeración, anotando igualmente los cupones, y les abrirá á los depositantes en el libro de cuentas corrientes una cuenta para el movimiento de los mismos.

Art. 129. Los títulos que por concepto de garantía recibe la Caja de Conversión, serán guardados en una caja de hierro, cuyas llaves compartirán el Gerente y Tesorero.

Art. 130. Al vencimiento de los cupones serán éstos entregados á los depositantes, previa solicitud escrita, presentará á la Caja de Conversión, la que liquidada y firmada por el Contador, será elevada al Presidente, quien firmará el decreto de entrega y al pie del cual el interesado otorgará su recibo.

Art. 131. Cuando los cupones se deban cobrar fuera del país, se tramitará la solicitud y se efectuará la entrega de ellos con un mes de anticipación.

Vigilancia

Art. 132. Después de cerradas las oficinas y antes de retirarse los empleados, el Gerente pasará una visita ocular por todo el local á fin de cerciorarse que todas las cajas queden bien cerradas y los útiles guardados. La primera infracción de un empleado en dejar una caja abierta, será castigada con la destitución.

Art. 133. Después de retirados los empleados, el recinto de la Caja quedará á cargo del Mayordomo y del cuerpo de guardia que la custodian.

Art. 134. A las diez de la noche dejará el

servicio el Mayordomo y lo entregará juntamente con las llaves de la puerta de salida, á un sereno empleado de la Caja, hasta la mañana á las seis, en que el Mayordomo volverá á hacerse cargo del servicio.

Art. 135. Ordinariamente la vigilancia de la Caja será hecha por ocho soldados con un sargento. Delante de la caja que constituye un tesoro, se colocará un soldado de modo que estando bien cerca pueda con facilidad oír cualquier ruido que se produjera dentro de la Caja que custodia; un soldado se colocará en la azotea y otro en la puerta de entrada, del lado de adentro, el resto quedará en el cuerpo de guardia.

Art. 136. El Mayordomo será avisado de cualquier alteración que se produjera en la Caja, é inmediatamente, si fuera del caso, éste dará aviso á la Policía. Se dará también aviso inmediato á los domicilios de los Directores que guardan las llaves y que son el Presidente, el Director de turno y el Gerente, á fin de que sin demora concurran á la Caja para poder revisar el interior del Tesoro. A este efecto el Gerente cuidará que exista un cartel en la habitación del Mayordomo con los nombres y direcciones de los señores que tienen las llaves de los Tesoros.

Art. 137. Desde la hora en que se abra la Caja al Público, se concretará la vigilancia á la azotea, á la puerta de entrada y al sitio donde concurre el público; el resto de los soldados quedará en el cuerpo de guardia.

Art. 138 El sargento y sereno serán los encargados de dar cumplimiento á estas disposiciones durante la noche y para el efecto se las comunicará el Mayordomo.

Art. 139. No se permitirá la entrada á nadie al local de la Caja de Conversión, durante las horas que no sean de oficina, con excepción del Presidente, del Director de turno y del Gerente, quienes podrán concurrir separadamente al solo efecto de inspeccionar como se hace la vigilancia.

Disposiciones Generales

Art. 140 La Administración de la Caja de Conversión que será repartida en la forma siguiente:

Gerencia.
Secretaría
Contaduría.
Tesorería. subdividida en oficina de conversión.

Caja de Renovación y Recuento

Inspección.
Archivo.
Vigilancia.
Servicio.

Art. 141. La Caja de Conversión estará abierta al servicio público todos los días hábiles de 11 a. m. á 3 p. m.

Artículo 142. Todos los empleados deberán hallarse en sus puestos diez minutos antes de la hora fijada para abrirse la Caja y permanecerán en ellos hasta terminar los balances diarios ó hasta más tarde siempre que el Gerente lo ordenase y el servicio lo requiriese.

No podrán ausentarse del local de la Caja por ningún motivo, sin permiso del Gerente, y éste, sólo con el permiso del Presidente.

Art. 143 El empleado que, sin causa justificada, deje de concurrir á su puesto cuatro días seguidos quedará de hecho suspendido y se solicitará su exoneración al Ministerio de Hacienda.

Art. 144. Los Jefes de Oficina tienen autoridad sobre sus empleados.

Art. 145. Todo empleado es responsable de sus errores ó negligencias.

Art. 146. No son permitidas visitas á los empleados de la Caja de Conversión ni aun después de cerradas sus puertas.

Art. 147. Todos los libros de la Caja de Conversión deberán estar al día.

Art. 148 Los empleados están obligados á conducirse con toda seriedad y contracción en el desempeño de sus deberes. Una falta de corrección justificará el pedido de destitución del empleado al Ministerio.

Art. 149 Para ser propuesto como empleado ó empleada se requiere:

1) Haber cumplido los 18 años y no tener más de 50.
2) Gozar de buena salud.
3) Tener la competencia necesaria.
4) Ser presentado por persona conocida que acredite su buena conducta.

Art. 150. Llenadas las formalidades del Artículo anterior, se exigirá al candidato, antes de tomar posesión de su puesto, la presentación de una carta de persona abonada, escrita en un formulario de la Caja de Conversión, que dirá: «Recomiendo á D. .... para empleado de la Caja de Conversión, por conocerlo como persona moral, honrada y competente, y me hago responsable en todo tiempo de cualquier perjuicio que ocasionara á la Caja de Conversión hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional».

Art. 151. Se pedirá al Ministerio de Hacienda la exoneración de todo empleado de quien se sepa que juega en Clubs, bolsa, carreras ó casas de juego.

Art. 152. El empleado que habitualmente llegara después de la hora reglamentaria de entrada, será apercibido, y si continuara incurriendo en esa falta se pedirá al Ministerio su separación.

Art. 153. No se producirá ningún acto interno ó externo de movimiento de valores en la Caja de Conversión sin que se dé cuenta al Contador por medio de una planilla firmada. Tales planillas serán archivadas después de las anotaciones del caso, y servirán al Contador en todo tiempo, para justificar los asientos en los libros. El Gerente cuidará y será responsable por la falta de cumplimiento de esta disposición.

Art. 154. Para proponer la provisión de las vacantes que ocurran, se tendrá en cuenta: 1° la competencia y contracción y 2° la antigüedad.

Art. 155. Es obligación de todos los empleados conocer este reglamento, saber de memoria las partes dispositivas que se relacionen con su puesto, cumplirlo y vigilar que se cumpla.

Art. 156. Al producirse la tercera suspensión contra cualquiera de los empleados se pedirá al Ministerio su separación del puesto.

Art. 157 Todo empleado á quien se le embargue el sueldo por orden judicial, procurará hacerlo levantar dentro del término de sesenta días y en caso de no verificarlo, se comunicará el hecho al Ministerio.

Art. 158. Todos los empleados podrán dirigirse directamente al Directorio, haciéndolo por medio de nota.

Art. 159. Los auxiliares 1°, 2° y 3°, serán los encargados del recuento y contralor de los billetes moneda, papel para billetes, oro, níquel, cobre, etc, (pudiendo hacer estos trabajos juntos ó separadamente, es decir: los auxiliares 3° con los primeros y segundos).

Art. 160. Los auxiliares de las ventanillas serán auxiliares 1°.

Art. 161. Durante las horas de trabajo está prohibido á todos los empleados entablar conversaciones.

Art. 162. Pasado un expediente á informe de cualquier repartición, el Jefe de ésta deberá producir su informe, á más tardar en el término de tres días después de recibido el expediente. La demora será considerada como falta. No pudiendo terminar el informe en el tiempo prefijado, deberá dar cuenta al Presidente, quien acordará un plazo prudencial. Los informes deberán ser lacónicos.

Art. 163 Quedan anuladas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan ó contraríen las disposiciones de este reglamento.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Pedro Peirano, que fué jubilado, á D. Luis Alfonso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Artículos para las Aduanas y Resguardos

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

No habiendo concurrido ningún interesado á la licitación del 10 del corriente para la provisión de los útiles y artículos varios que se detallan en la planilla adjunta, para el servicio de las Aduanas y Resguardos en el ejercicio de 1909, y

Considerando:

Que se trata de la segunda licitación y la adquisición de los artículos de referencia es de urgente é imprescindible necesidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Sección Inspectores de la División Aduanas para adquirir, previa licitación privada, los artículos y útiles á que se refiere la planilla de fojas 2 y 3.

Pase á la División Aduanas, á sus efectos y fecho, devuélvase.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Transferencia de Concesión

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Srs. Cornelio Paats y C°., pidiendo autorización para transferir al Sr. Horacio G. Sáenz, la concesión de arrendamiento de un terreno en el puerto, exclusivamente destinado á la construcción de un galpón para depósito de cereales y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata que no existe inconveniente para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Transfiérese á favor del Sr. Horacio G. Sáenz la concesión de arrendamiento de un terreno acordado por Decreto de 24 de Septiembre de 1903 á los Srs. Cornelio Paats y C°., quedando á cargo de aquél las obligaciones emergentes del mismo, que se declara en todo su vigor; debiendo abonarse el arrendamiento á razón de ($ 1.30 o/s) un peso con treinta centavos oro sellado por metro cuadrado y al año.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos, previa comunicación á la Aduana de la Capital y Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Adquisición de artículos varios

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vista la nota precedente de la Receptoría

de Villa Constitución, pidiendo se la autorice para adquirir diversos artículos necesarios para poner á la embarcación que posee, en buenas condiciones de movilidad, y atentas las razones que justifican el pedido;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase a' Sr. Receptor de Rentas Nacionales de Villa Constitución para comprar al Señor Jesús Martínez los artículos detallados en el presupuesto de fojas 1 por los precios consignados en el mismo y por importe total de ($ 63,20 m/n) sesenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional.

Art. 2° La Contaduría General liquidará y girará á favor de la mencionada Receptoría, la suma antedicha que se imputará al inciso 13, ítem 88, Anexo D del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese á la Receptoría de Villa Constitución acompañándose copia legalizada del presupuesto de fojas 1; tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General de la Nación, á los efectos de su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Donación de una fracción de tierra

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Visto que el Sr. Cledomiro Ledesma hace donación de una fracción de tierra para la instalación del Resguardo de San Lorenzo, y atento lo informado por la Aduana del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase en donación el terreno de referencia, y pase lo actuado al Administrador de la Aduana del Rosario para que, en representación del Gobierno Nacional, firme la correspondiente escritura.

Fecho, devuélvase á los demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Permiso para construir una estación provisoria

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1908.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba (Extensión á Buenos Aires) solicitando autorización para construir una estación provisoria á fin de dar entrada en el Puerto de la Capital á los trenes de dicha Empresa, y

Considerando:

Que por el Art. 1° de la Ley N° 4255, se acordó á dicha Empresa, el derecho de empalmar sus líneas con las neutrales del Puerto de la Capital;

Que no habiéndose construído vías de trocha angosta en las neutrales de dicho Puerto, conviene obviar las dificultades con que, por falta de empalmes, pueda tropezar la Empresa concesionaria;

Y que la autorización solicitada puede concederse de acuerdo con las bases formuladas por la Oficina de movimiento, y conforme con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, en el sentido de no hacer pesar sobre la Empresa los gastos de transbordo, debidos á la falta de vías angostas en el Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese por el término de un año á la Empresa del F. C. C. Córdoba, autorización para construir contiguo al malecón exterior frente al Dique n° 4, una estación provisoria con objeto de dar entrada al Puerto de la Capital á los trenes de dicha empresa, bajo las bases siguientes:

a) Los materiales empleados en la parte de vía comprendida desde la entrada al Puerto, hasta 100 metros al Este del puente N° 5, serán nuevos y del tipo y calidad que la Dirección indique y la construcción de la misma se sujetará á las prescripciones que la misma establezca.

Para el resto de las vías de trocha angosta se adoptará el tipo de materiales (rieles, eclisas, etc) que la Empresa estime más conveniente.

El ramal de trocha ancha, que une las vías de la estación de carga, con las generales del Puerto, será construído con materiales nuevos bajo la vigilancia de la Oficina.

b) El personal en general, tanto de playa como de oficina, deberá acatar las órdenes de los empleados de la Dirección, en todo lo que se refiera á los servicios del Puerto.

c) Los vagones del F. C. C. Córdoba como las máquinas y su personal, estarán bajo la jurisdicción de la Dirección.

d) La entrada y salida de trenes, será contraloreada por la Sección Tráfico de la Oficina, debiendo solicitar de ella, vía libre, con dos horas de anticipación á la entrada y salida de trenes.

e) La Dirección podrá fijar cuando lo estime conveniente un horario especial para la entrada y salida de los trenes.

f) Ningún tren podrá estacionarse en la vía de tránsito del empalme Norte, ni á la entrada ni á la salida.

g) El número de ejes de los trenes no debe exceder de 100.

h) La Empresa del F. C. C. Córdoba hará colocar por su cuenta los semáforos necesarios á ambos lados del puente n° 5, debiendo éstos estar ligados con el movimiento del puente.

i) Si la intervención de la Oficina de Ajustes en el tráfico común entre el Puerto y el F. C. C. Córdoba exigiera aumento del personal los gastos que este aumento demande, serán por cuenta de la empresa recurrente.

j) Las cartas de porte por cargas consignadas al Puerto, deberán ser presentadas por los interesados al F.C.C. Córdoba para que éste haga efectivo el cobro de los fletes y autorice en el mismo documento, la entrega al consignatario.

k) Salvo lo estipulado en los párrafos que anteceden regirán todas las disposiciones establecidas en la Ley de tracción y su decreto reglamentario; siendo entendido que los derechos se cobrarán por vagones y cargas cuya tracción se practique con elementos del Puerto.

l) En compensación de la ocupación de terrenos, por las vías y galpón de carga, la Empresa del F.C.C. Córdoba se compromete á construir vías, desvíos, cambios, cruzamientos en los sitios que le serán indicados por la Dirección hasta un valor de ($ 15.000 o/s) quince mil pesos oro sellado, de acuerdo con el presupuesto que á este fin se establecerá entre la Dirección y el F.C.C. Córdoba.

También procederá la Empresa á la inmediata renovación del maderamen del puente N° 5.

m) Es entendido que la remuneración á que se hace referencia en el párrafo anterior, corresponde á la ocupación del terreno durante el año que es el término de esta concesión.

n) La Oficina de Movimiento suministrará los elementos necesarios para efectuar los transbordos, impuestos por diferencia de trocha.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Licitación sin efecto en el Puerto de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Visto que á la licitación practicada el 10 de Noviembre ppdo. para la venta de once vagones existentes en el Puerto de la Capital, concurrió un solo proponente, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la licitación de 10 de Noviembre ppdo.

Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para que saque á nueva licitación pública con arreglo al pliego de condiciones de fs. 4, la venta de los once vagones de la referencia.

IRIONDO.

IX

Informes pedidos al Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vuelva al Ministerio de Agricultura, pidiéndole quiera tener á bien informar si á su juicio la Ley N° 4084 y su decreto reglamentario de Agosto 23 de 1902, son de indispensable aplicación á los garbanzos, arvejas, porotos secos, etc., que se introducen para el consumo y que están comprendidos en la Sección Comestibles de la Tarifa de Avalúos.

IRIONDO.

X

Pedido de devolución

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Señores Meili y Roesli, por la que piden se les devuelva lo abonado por eslingaje de arpillera girada á los depósitos de Catalinas; oída la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que en repetidas peticiones análogas se ha establecido la improcedencia de la devolución del derecho reclamado por cuanto él pertenece al Fisco de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 4925 y 7° del Decreto Reglamentario de la misma;

Que en el caso presente concurre, además, la circunstancia de que algunas partidas de arpillera incluídas en la planilla que presentaron los reclamantes, como giradas á Catalinas fueron recibidas y entregadas á plaza por un depósito de la Aduana;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XI

Pedido de devolución

Buenos Aires, Diciembre, 21 de 1908.

Vista la solicitud de los Señores Bonduel Hermanos, pidiendo devolución de derechos abonados demás por error de manifestación en el despacho N° 154789; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que la diferencia de peso que motiva este pedido, se encuentra regida por el Art. 352 de las Ordenanzas de Aduana, según el cual, la liquidación de los derechos debe ser hecha por la cantidad manifestada, [illegible]

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XII

Devolución denegada

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vista la presentación del Señor F. Gunther, pidiendo devolución de $ 7 oro sellado abonados por guinche que afirma no haber utilizado, en el manifiesto No 164.627, y

Considerando:

Que de lo informado por la Aduana de la Capital resulta ser inexacto el hecho en que se funda el peticionante, pues en la descarga de la mercadería á que alude la solicitud de fojas 1 se hizo uso del guinche fiscal;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XIII

Importación de un automóvil

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vista la solicitud que precede, del Sr. Manuel S. Maya por la que pide se disponga, para el caso eventual de su retorno y libre despacho, la marcación especial de un automóvil de su propiedad, fabricado en el país, que piensa negociar en el extranjero; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que el automóvil de que se trata es de fabricación nacional y su exportación responde al propósito de buscar mercados en el extranjero para la venta de los productos de esa industria cuyo desarollo conviene á los intereses generales del país;

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XIV

Pedido de Blanch Hermanos

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vista la solicitud de los Sres. Blanch Hermanos, pidiendo devolución de $ 377, 98 m/n, abonados á su juicio, en demasía en el despacho Nº 114.418; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 148 de las Odenanzas de Aduana excluye todo reclamo que no sea sobre errores de cálculo en los despachos directos, una vez salida la mercadería de la jurisdicción Aduanera, como ocurre en el caso presente;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondinetes.

IRIONDO.

XV

Sin efecto una concesión

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vista la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, pidiendo se deje sin efecto las concesiones de arrendamiento de los lotes 11 de la manzana E, acordado á D Pedro Allayon compuesto de 450 m/c; Nº 2 de la manzana F, á D. Eduardo Conte compuesto de 450 metros cuadrados; en medio de la manzana 61 con salida á un pasaje, á D. Juan Vezzetti, 300 metros cuadrados y Nº 4 de la manzana K, del Dique Nº 1, á D. Eugenio Boleso de 584 metros cuadrados, en el Puerto de La Plata, y

Considerando:

Que, según consta de lo actuado, los mencionados arrendatarios no han hecho uso de las concesiones respectivas, no obstante haber transcurrido largo tiempo desde que les fueron acordadas;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto las concesiones de arrendamiento de que se trata.

Pase, á sus efectos, á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata previa comunicación á la Contaduría General.

IRIONDO.

XVI

Devolución á los Sres. Vasallo y La Mura

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

Vista la presentación de los Sres. Vasallo y La Mura, pidiendo devolución de pesos 10 moneda nacional abonados de más al satisfacer el importe de varios cargos en la Tesorería de la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que, según resulta de los informes producidos, se trata de un error de cálculo, cuyo importe no ha sido ingresado á Rentas Generales por falta de comprobante que justificara su ingreso;

SE RESUELVE:

Devuélvase á los ocurrentes por la Aduana de la Capital, la suma reclamada.

Pase á la mencionada repartición á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XVII

Pedido de Maumus y Dodero

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908,

Vista la presentación de los Sre, Maumus y Dodero, pidiendo que á los efectos de los derechos de entrada, faros y sanidad, se considere en lastre el vapor «Roma» que conduce únicamente pasajeros; atento lo informado por la Aduana de la Capital y,

Considerando:

Que, en resolución de Enero 31 de 1907, este Ministerio estableció que los buques con pasajeros no pueden ser considerados en lastre,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

Libres despachos

XVIII

LEGACIÓN DE FRANCIA

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación (4) cuatro cajones conteniendo vino Champagne, venidos en el vapor A. R. de Genaully, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. tres al servicio de la Legación de Francia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

LEGACIÓN DE SUIZA

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por lo Artículos 252, y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (4) cuatro cajones conteniendo loza venidos en el vapor «Cordova» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al uso particular del Sr. Ministro de Suiza.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Jueces de Paz Suplentes de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1908.

Exp.-C-845.—Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jueces de Paz suplentes de la Capital para el año de 1909, á los siguientes ciudadanos:

Sección 1ª: D. Alberto Leloir.
» 2ª: D. José María Estrada.
» 3ª: D. Justo C. Saavedra.
» 4ª: D. Juan Hunter.
» 5ª: D. Angel Selmini.
» 6ª: D. Eduardo E. Shaw.
» 7ª: D. César Cobo.
» 8ª: D. Cosme Massini.
» 9ª: D Ireneo Cucullu.
» 10ª: D. José B. Pita.
» 11ª: D. Antonio P. Mozes Ruiz.
» 12ª: D. Fermín R. Salaverry.
» 13ª: D. José Moreno.
» 14ª: D. Enrique F. Casares.
» 15ª: D. Angel Pacheco.
» 16ª: D. José E. de Souza Martínez.
» 17ª: D. Carlos M. Andrade.
» 18ª: D. Sebastián Martínez.
» 19ª: D. Victor Milberg.
» 20ª: D. Diego R. Miller.
» 21ª: D. José B. Martínez.
» 22ª: D. Manuel Pérez del Cerro.
» 23ª: D. Alfredo Silva.
» 24ª: D. Martín Meyer.
» 25ª: D. Carlos A. Mohr.
» 26ª: D. Basilio Arroqui.
» 27ª: D. Martín J. Udabe.
» 28ª: D. Samuel B. Turner.
» 29ª: D. Nicolás D. Herra.
» 30ª: D. Carlos Bergliano.
» 31ª: D. Antonio Chaves Paz.
» 32ª: D. H. S. de Karavenant.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Guerra

I

Pensión á la viuda é hijos del Coronel José Avalos

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1908.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la Sra. Emilia Brambilla de Avalos, Teresa Luisa, Julia, María, Eduardo Jorge, Enrique é Ignacio Avalos viuda é hijos legítimos respectivamente del Coronel retirado D. José Avalos, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley 4707, en su Título IV, Capítulo II, Artículo 12, Inciso 4 y Capítulo I, Artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

Ministerio de Marina

I

Nombramiento de Comisiones

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1908.

Debiendo darse cumplimiento á la Ley Nº 6283, que manda reforzar nuestro poder naval y siendo necesario reorganizar la Comisión asesora nombrada por Decreto de Agosto 6 de 1906 y constituir otra, en Europa, encargada de recibir y estudiar las diversas propuestas que se presenten, recoger informes de las fábricas y casas constructoras, enviar informados los antecedentes que necesite la Comisión asesora, formular luego los contratos que suscribirá el Excmo. Señor Ministro de la República en Londres y vigilar la construcción y recibo de los buques y materiales que se adquieran,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda constituída la Comisión asesora presidida por S. E. el Señor Ministro de Marina Contraalmirante Onofre Betbeder y formada como Vocales por los Vicealmirantes Rafael Blanco y Enrique G. Howard, Contraalmirantes Hipólito Oliva y Eduardo O'Connor, Capitanes de Navío Guillermo J. Nunes, Luis Maurette, Félix Dufourq, Manuel Barraza, Belisario P. Quiroga, Juan P. Sáenz Valiente, Ingenieros Navales José E. Durand, Gustavo Sundblad Rosetti y el Ingeniero Maquinista Subinspector Manuel C. Picasso, actuando como Secretarios los Capitanes de Fragata Ismael F. Galíndez y Enrique Moreno.

Art. 2º Nómbrase para constituir la Comisión naval en Europa al Señor Contraalmirante Manuel Domecq García como Presidente y como Vocales á los Capitanes de Navío Juan A. Martín, Vicente E. Montes y Manuel J. Lagos, actuando como Secretario el Capitán de Fragata Enrique G. Fliess y como Auxiliares los Ingenieros Maquinistas Emilio Olivera y José Mina, los Ingenieros Navales Jacinto Z. Caminos, Manuel Bianchi y el Ingeniero Electricista José O. Mavecoff.

Art. 3º El Ministerio de Marina formulará las instrucciones á que deberá sujetarse la Comisión Naval en Europa.

Art 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

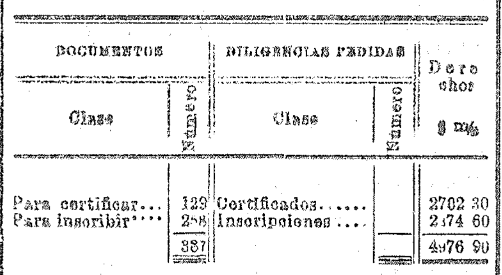
LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1908



DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	129	Certificados.....		2702 30
Para inscribir....	258	Inscripciones		2274 60
	387			4976 90

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial..................	$	365 40
Boletín Oficial..................	»	195 60
	$	561 —

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 19 de Diciembre de 1908........	320 981 83	141.232 01	7 241 65	148 473 65	172 —
Total recaudado en el mes corriente.....	6 251.301 89	2.750 572 83	140 463 82	2 891.036 65	47.069 69
Total recaudado en el transcurso del año corriente..	120 410 695 23	52.980 705 90	2.580 850 65	55 561.556 55	364.418 32

J. O. Rodrigues, Subadministrador y C. Interventor — *A. Perez*, Jefe de la teneduría de libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 285

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1908

Comisión asesora para la renovación del material de guerra — Ingreso á la Academia de Jefes de los mayores en actividad. Oficial instructor de tiro para el Tiro Federal. Pase. — Permiso para desempeñar una comisión científica. Reconocimiento de un oficial honorario. Licencias.

Comisión asesora para la renovación del material de guerra:

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1908.—Debiendo procederse, en virtud de la ley 6283, á completar el material de guerra necesario para las formaciones de primera línea del ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comisión asesora á los efectos del estudio de las medidas que requerirá la ejecución de la referida ley.

Art. 2º Dicha comisión se denominará: «Comisión asesora para la renovación del material de guerra» funcionará bajo la presidencia del Ministro de Guerra y serán vocales de ella los SS. generales D. Ramón Jones y D. Juan F. Duclós; coroneles D. Antonio Giménez, D. Luis J. Dellepiane, D. Juan P. Manzano, D. Carlos R. Sarmiento y D. Angel P. Allaria; tenientes coroneles D. Nicolás A. de Vedia, D. Tomás Vallée y D. José L. Maglione; y mayor D. Pascual Quiroz.

Art 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Ingreso á la Academia de Jefes:

Capital Federal. Diciembre 17 de 1908.—Siendo conveniente que el mayor número de Jefes llegue en el año próximo, el curso en la Academia de Jefes,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorizar á los mayores en actividad para solicitar su ingreso á la Academia de Jefes, adscripta á la Escuela Superior de Guerra por S. D. de fecha 25 de Agosto de 1907, Boletín Militar Nº 184 1ª Parte.

2º La inscripción quedará cerrada el 16 de Enero de 1909.

3º Comuníquese publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Oficial instructor de tiro:

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1908.—Con el propósito de que los aspirantes á oficiales de reserva de institutos que no tienen oficial instructor de tiro, se coloquen en condiciones de satisfacer las disposiciones reglamentarias de tiro,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º La dirección general de la instrucción de Tiro y Gimnasia dispondrá que desde la fecha y hasta fines del corriente mes, concurra diariamente (mañana y tarde), un oficial instructor de tiro, al Tiro Federal, para dar á los aspirantes de referencia la instrucción determinada para tal objeto.

2º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Pase:

Capital Federal, Diciembre 16 de 1908.—Habiendo vencido el tiempo por el que pasó á la Plana Mayor Inactiva el capitán don Lisandro Soto,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al Distrito Nº 56 de R. y M. (Monteros), el capitán don Lisandro Soto, de la Plana Mayor Inactiva.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Permiso para aceptar una comisión científica.

Capital Federal, Diciembre 16 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del teniente 1º D. Emilio M. Flores, solicitando permiso para aceptar el nombramiento de delegado en ciencias químicas al IV Congreso Científico (1º Pan Americano), extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 24 de Noviembre ppdo. y la autorización para trasladarse á Santiago de Chile, para asistir á sus sesiones, desde el 25 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al teniente 1º D. Emilio M. Flores, adscripto al laboratorio químico del Hospital Militar Central, el permiso que solicita para aceptar el nombramiento de delegado en ciencias químicas al IV Congreso Científico (1º Pan Americano) que se reunirá en Santiago de Chile, el 25 del presente mes, quedando autorizado para trasladarse á dicha ciudad, hasta la terminación de sus sesiones.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Oficial honorario:

Capital Federal, Diciembre 12 de 1908.—Vista la presente solicitud que antecede, del teniente 1º honorario D. Gastón Thier, pidiendo ser reconocido como capitán honorario, por haber sido promovido á ese empleo en el ejército belga, con fecha 26 de Septiembre ppdo., según consta en el presente expediente; y atento lo informado por el jefe del Gran Estado Mayor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como capitán honorario, al teniente 1º honorario D. Gastón Thier, capitán del ejército belga, sin que esto modifique en nada el contrato anterior, en lo que respecta al sueldo que por él disfruta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Capital Federal, Diciembre 18 de 1908.—Vista la nota pasada por el señor comandante de la Iª Región Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Quedan facultados los S. S. jefes de cuerpos é institutos, para dar licencia á los aspirantes á oficial de reserva á incorporarse el 20 de Diciembre corriente, siempre que comprueben ante sus jefes tener que dar examen, lo cual justificarán con certificados del establecimiento donde deban rendirlo.

La licencia será solamente por el tiempo necesario para rendir la prueba, y regresar diariamente.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Capital Federal, Diciembre 16 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Concédese licencia para ausentarse á las Repúblicas de Chile y Perú al teniente coronel honorario Hans von Below, por el tiempo que duren las vacaciones de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Diciembre 16 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á la República de Chile, al mayor honorario Albrecht Reinecke, por el tiempo que duren las vacaciones de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Diciembre 17 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese quince días de licencia para bajar á esta capital, al teniente coronel D. Enrique Avogadro, jefe interino de Estado Mayor de la 5ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Al capitán D. Tesandro Santana, del O. I., por un mes para viajar por la provincia de Buenos Aires.

Al practicante mayor D. Pedro S. Acuña, del Hospital Militar Central, por un mes, para pasar á Catamarca.

En la Capital Federal, á los nueve días del mes de Diciembre y año mil novecientos ocho, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Julio Echevarría, soldado conscripto del 1er Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea, argentino de veintiún años de edad, acusado de insubordinación; y actualmente en prisión preventiva rigurosa, en el cuartel del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea; y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Julio Echeverría, de haberse negado á cumplir la orden que le fué dada y repetida varias veces por el sargento 1º J. Bernabé Reynoso, y luego reiterada por el teniente D. Julio A. Belaunde, de ir al trote á tomar su colocación en la compañía; habiendo continuado el procesado su marcha al paso, alegando que unos clavos que tenía en el botín le hacían doler el pie y le impedían trotar, hecho ocurrido el día 7 de Julio del año corriente en el Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires) según consta á fojas 3 á 4, 19 á 20, 24, 28, 29 v. del proceso;

2º Que está igualmente probado, que los botines que tenía puestos ese día el soldado Julio Echevarría, se encontraban en buen estado y que el mencionado soldado no presentaba señales en los pies de haberse lastimado por ellos, según consta á fs. 17 á 18 v., 27 v., 28 v. del proceso.

3º Que está probado que en el momento de ocurrir el hecho que motiva este proceso, la compañía á que pertenece el soldado Julio Echevarría, empezaba á formar para recibir el rancho de la tarde, según consta á fs. 3 á 4, 19 á 20, 24, 28, 29 v. del proceso.

4º Que está probado que el hecho anteriormente establecido fué presenciado por algunos soldados, no estando todavía formada toda la compañía, según consta á fs. 3 á 4, 19 á 20, 24 v., y 28, 29 y v. del proceso; y

Considerando:

1º Que el hecho probado, establecido por el resultando 1º de esta sentencia significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, y constituye por lo tanto, la falta de insubordinación prevista por el inciso 1º del art. 635 del Código de Justicia Militar.

2º Que de los hechos establecidos por el resultando 3º y 4º se desprende que la insubordinación ha ocurrido fuera de actos del servicio, lo que coloca la infracción cometida, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 4º del Art. 636 del Código de Justicia Militar, que la castiga con prisión ó pena disciplinaria;

3º Que tratándose de penas alternativas, su elección queda librada al criterio del tribunal de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 568 y 569 del Código de Justicia Militar.

4º Que dada la poca importancia de la infracción cometida por el soldado Julio Echevarría, este consejo considera que la pena aplicable al caso es alguna de las disciplinarias enumeradas por el art. 537 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Julio Echevarría, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea, por haber cometido la falta de insubordinación fuera de actos del servicio, á la pena de dos meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 635 inc. 1º; 636 inc. 4, 5, 6, 8 579, 582, 537 inc. 3º y 551 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los arts. 577 y 578 del mismo código.

Firmados: Juan J. Razetti, presidente coronel.—Manuel Prado.—Carlos Sanguinetti.—Desiderio Cabanillas.—Guillermo Pechman.—Adolfo Peña, tenientes coroneles vocales.—Tomás Salinas, mayor.—Ante mí: Augusto de Angelis, teniente secretario.—Es copia fiel del original: Augusto de Angelis, teniente secretario.

Capital Federal, Diciembre 10 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado, soldado Julio Echevarría.—(Artículos 592 y 593 C. J. M.)—Fué constituído en prisión preventiva, según consta á fojas 30 del proceso, el 22 de Octubre de 1908.—Se dictó sentencia en la Capital Federal, el día 9 de Diciembre de 1908.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 1 mes y 17 días.—Equivalente en la clase de pena impuesta á 3 meses y 4 días.—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de arresto: 2 meses.—Ha cumplido con exceso: 1 mes y 4 días.—En Buenos Aires, á los nueve días del mes de Diciembre y año de mil novecientos ocho.—Augusto de Angelis, secretario.—Vº.—Bº. Razetti.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

010177-C-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino relativos á la construcción de casas para el personal de la vía permanente de las estaciones Marcos Juárez, Núnez, Firmat y Soldini y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir dos desvíos uno de trocha ancha y otro de trocha angosta, en la estación Ludueña para efectuar el trabajo de armar las nuevas máquinas del Argentino del Norte y del Central Norte, de cuya operación se encargará aquella empresa, y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011774-S-908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un puente carretero, para cruzar sus vías en la calle de circunvalación lado Norte de la estación Los Talleres, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011657-S-908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un desvío particular para uso del señor Julio Corral, en el km. 641.491 de la línea al Neuquen (vía Cañuelas, Olavarría y Pringles), de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09775-S-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un galpón para encomienda y colocar un portón para dar acceso al mismo desde la Avenida Buenos Aires, en su estación La Plata de acuerdo con los los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09661-S-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril de Sarandí á Dock Sud, de acuerdo con los del Sud para construir 6 desvíos en el ramal planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012187-P-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para proceder al ensanche de la usina eléctrica de Bahía Blanca, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

06731-C-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, para renovar el puente existente en el kilómetro 52,068 sobre el Río Luján, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban, fijándosele el plazo de cuatro meses, para la completa terminación de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010170-B-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir cuatro casas para peones en cada una de las estaciones Serodino, Pacheco, Palacios y Alejandro, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012228-B-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos y Rosario, para construir seis desvíos particulares y modificar los existentes en el embarcadero Dreyfus, ramal á Los Graneros en Rosario, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011970-B-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para modificar y ensanchar el edificio de su estación Rufino, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011365-C-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á la nueva ubicación que propone dar á la mesa giratoria y al desvío que por resolución de 30 de Mayo de 1908, fué autorizado á colocar en su estación Rosario.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

02005-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, relativos á las mejoras que ejecutará en la estación Dean Funes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09749-C-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Timoteo Garaghan contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en los transportes de dos consignaciones de hacienda correspondientes á Cartas de Porte 1196 y 1195 de Rosario á Las Parejas; y resultando de las averiguaciones practicadas que ellos se han efectuado el primero dentro del tiempo reglamentario, pues, se han empleado 20 horas 15 minutos mientras que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda 21 horas para la distancia existente de procedencia á destino que es 91 kilómetros; el transporte de la segunda consignación se ha hecho con un exceso de tiempo más del reglamentario de 1 hora 45 minutos, pues, se han empleado 23.15 en vez de 21,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo en la consignación de Carta de Porte 1195.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011783-S-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, relativos á las modificaciones que llevará á cabo en el paso á nivel particular del km. 516,419 (entre Curumalán y Arroyo Corto) con el fin de convertirlo en público, y conforme á la autorización concedida el 24 de Agosto último.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010654-P-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativos á la bajada del nivel de la vía entre los kms. 599,442 601,409 ó sea en una extensión de 1967 metros de su ramal de Rufino á Buena Esperanza, y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01854-B-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar la parada facultativa, solicitada por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para los trenes 73, 74, 11 y 12

en el desvío construído en el km. 47,186 de su línea principal.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011969-B-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío y una rampa para descarga de maquinarias agrícolas en la estación Barrio Arroyito, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012101-B-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la autorización que solicita para colocar una verja é instalar cuatro molinetes en las entradas de las escaleras á ambos lados del andén de su estación Hipódromo, de acuerdo con el plano T 7.162 A y la memoria descriptiva correspondiente que presenta y se aprueba.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010853-P-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico relativos á la construcción de un galpón para cereales, en su estación Bulnes, del ramal de Mckna á Sampacho, el que sea del tipo aprobado el 22 de Diciembre de 1903 y de una superficie cubierta de 450 metros cuadrados, debiendo construirse además un desvío de 125 de largo, autorizando al mismo tiempo la ejecución de las obras correspondientes.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011688-C-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir dos casillas para señaleros en la estación Barrio Vila, de su ramal á Peyrano, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011977-C-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir un desvío particular en su estación Oliva, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011690-C-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para colocar barreras y casilla para el guarda vía en el paso á nivel lado Buenos Aires, de su estación Peyrano, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05754-S-1908.—Noviembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, relativos á las instalaciones eléctricas propuestas en los galpones y patio de carga de Sola, y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08190-C-1908.—Diciembre 9 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Devoto, Palbiani y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, porque una consignación de hacienda vacuna correspondiente á Carta de Porte 164 de General Campos á Villa les ha sido entregada en destino con 15 animales muertos y 4 estropeados; y resultando de las averiguaciones practicadas al respecto que en dicho transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario y que la dicha consignación llegó á destino como lo dice la misma Carta de Porte con 15 animales muertos y 4 estropeados,

SE RESUELVE:

Hacer saber á los querellantes que siendo éste un transporte regido por el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles deben de acuerdo á él probar que el mal estado en que esta consignación llegó á destino fué debido á negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

06509-C-1908.—Noviembre 31 de 1908.—Visto lo solicitado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires para reabrir nuevamente para la recepción de pasto la estación Buenos Aires, y cuya clausura provisoria fué autorizada por esta Dirección General para poder efectuar en ella algunas reparaciones, atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Asuntos Comerciales,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo solicitado.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012176-C-1908.—Diciembre 9 de 1908.—Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa constructura de la línea de Cejas á Antillas para efectuar transportes sobre dicho ramal entre el obraje establecido en el km. 27 y la estación Las Cejas; debiendo pagar dicha empresa al Central Norte la tarifa que se establezca.
Tómese conocimiento, etc.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial* deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

---

Sociedad Aª Acopiadora de Frutos y Colonizadora Armand Dreyfus Cía. Ldª.

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asambiea general orinaria que tendrá lugar el sabado 26 de Diciembre á las 4 p. m. 316 Reconquista.

Orden del día

1 Presentación del Balance y Memoria del Directorio para el ejercicio 1908.
2 Elección de un Director Saliente.
3 Elección del síndico y suplente.
Las tarjetas de entrada podrán retirarse hasta el día 24 á las 3. p. m 316, Reconquista contra depósito de las acciones. El Directorio.

Nº 883 v-26 Dic.

«Las Alamedas» Sociedad Anónima

El directorio convoca á los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 28 del corriente á las 3 p m en el estudio del Dr. Francisco A. Barroetaveña, calle Maipú 234 para tratar lo siguiente.

Orden del día

1º Aprobación del Balance.
2ª Elección de dos (2) Directores y un Suplente.
Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1908.—Francisco A. Barroetaveña, Presidente.

Nº 877 v 28 diciembre.

«La Argentina» Sociedad Anónima de Calefacción y Anexos

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, llámase á los Señores accionistas á Asamblea General Ordinaria para el día 23 del corriente, á las 9 y 30 a. m. en el local calle Florida 537, á fin de tratar lo siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, balance General y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 2º ejercicio económico é informe del Síndico.
2º Resolver la proposición del Directorio sobre el destino que ha de darse á las utilidades del año y que corresponden á los accionistas.
3º Elección del Síndico.
4º Aprobación del acta de esta Asamblea.—El Directorio.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1908.—Ambrosio P. Escalada, gerente

Nº 774-v-23 Diciembre.

Sociedad Siderúrgica LA ACERO PLATENSE

Buenos Aires—Patricios 1958

AUTORIZADA POR EL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 28 AGOSTO DE 1903

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1908

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Propiedades:		
Terrenos	382.500 —	
Edificios, galpones y construcciones	127 409 41	
Nuevas construcciones y mejoras	35.691 5	
Laminación, instalaciones	182.439 45	728.040 37
Maquinarias:		
Taller de Ajustaje mecánico	86.984 96	
» » Cajas de fierro	38.570 64	
» » Torniquetes	59.554 [illegible]	
» » Calderería	36.428 18	
» » Fundición	51.286 12	
» » Laminación	298 678 38	
Modelos de bronce, acero y madera	42 585 53	
Instalaciones, patentes y privilegios	43 370 17	
Utiles y herramientas de almacén	7.358 58	664.816 67
Mercaderías:		
En nuestra fábrica	298.561 69	
En consignación	5.315 86	303 877 55
Accionistas		10.000 —
Cuentas corrientes		67 859 83
Cuentas varias		35 488 71
Muebles de escritorio		4.575 52
Letras á cobrar		1 138 15
Caja		6.039 99
		1.821 836 79

PASIVO	$ m/n
Capital suscrito única serie	1.000.000 —
Por máquinas, materiales y otros conceptos	264 478 57
Valores á pagar en varias fechas	226.835 39
» » 18 Octubre 1909	20.000 —
» » Diciembre »	80.000 —
Obligaciones	160.900 —
Fondo de reserva	5.516 04
Dividendos	4.366 10
Directorio y Síndicos	8 453 49
Fondo de previsión	10 896 24
Ganancias y pérdidas	40.390 96
	1.821 836 79

El Presidente
LUIS I. GORNAGA.

El Director Gerente Intº.
ALVARO CASTROPOL.

El Contador
OTTO FRASCH.

T. B. Holway, Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance determinado en el artículo 64 del Decreto del 17 de Noviembre de 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.
Nº 982-v-24 Diciembre.

BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA

Capital autorizado y suscrito £ 2.000.000
Capital integrado » 1.200.000
Fondo de reserva » 1.300.000

ESTABLECIDO EN BUENOS AIRES EN 1862

Buenos Aires, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca, Barracas, Concordia

Balance General de las Sucursales en la República Argentina al 30 de Noviembre de 1908

ACTIVO	$ papel	$ oro	PESOS PAPEL	PESOS ORO
Caja:				
Existencia en efectivo	39.535.920 42	7.954.261 85		
Depósitos en otros Bancos	3.334.626 48	730.994 28		
Bancos asociados al Clearing	4 370.373 02	3.402 048 08	47 240 919 92	2.087 304 21
Préstamos			77.878.758 67	4 884.040 55
Valores á cobrar			5 449 080 03	3 439 3 6 23
Diversas cuentas			10 549.898 47	2 305 701 84
			141.118 657 09	22.716 402 83

PASIVO	PESOS PAPEL	PESOS ORO
Capital:		
Proporción que corresponde á las sucursales en la República Argentina		3.750.000 —
Bancos asociados al Clearing, per contra	4.370.373 02	3 402 048 08
Depósitos	122 369.786 50	6 717.241 65
Varios clientes por valores á cobrar, per contra	5.449.080 03	3 439.356 23
Diversas cuentas	8.929.417 54	5 407 756 87
	141.118 657 09	22 716 402 83

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1908.

HARRY SCOTT.
Jefe Contador.

R. A. THURBURN.
Gerente.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance determinado en el artículo 64 del Decreto del 17 de Noviembre de 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.
Nº 976-v-22 Diciembre.

SOCIEDAD ANONIMA INGENIO SAN MIGUEL

Bartolomé Mitre 459

AUTORIZADA POR DECRETO DEL 21 DE MARZO DE 1901

Balance trimestral al 30 de Noviembre de 1908

ACTIVO	ORO SELLADO	MONEDA LEGAL	PASIVO	ORO SELLADO	MONEDA LEGAL
Terrenos y plantaciones		611 811 66	Capital		
Maquinaria, edificios y F. Carril		1.278.027 07	Autorizado y realizado		1.000.000 —
Animales, Mobiliario, enseres y herramientas		106 188 23	Fondo de amortización		440 000 —
Caja y Bancos		2.229 25	Fondo de reserva		17.647 06
Gastos de cosecha		582.457 77	Pérdidas y ganancias		7 858 26
Cuentas corrientes	8.956 08		Obligaciones á pagar	159.742 18	29 095 13
Adelantos por caña		67.771 24	Directorio y dividendos		94.000 —
Almacenes	786 10	52.485 70	Productos		
Varias cuentas		482.615 94	Ventas realizadas		484 050 95
Cambios	150 000 —		Varias cuentas		765 336 46
	159 742 18	3.183 587 86		159 742 18	3 183 587 86

ALBERTO GARCÍA. Contador. — FRANCISCO BUSTAMANTE. Presidente. — F. C. BUSTAMANTE. Gerente.

Vo. Bo.—*Fco. Américo Vercelli,* Síndico.

Buenos Aires, Diciembre de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance determinado en el artículo 64 del Decreto del 17 de Noviembre de 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General. N° 961-v-23 diciembre.

«LA ALIANZA» SOCIEDAD ANÓNIMA Y COOPERATIVA

183 Reconquista 185—Buenos Aires

APROBADA POR EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACIÓN EN FECHA 25 DE JUNIO 1903 Y 11 DE SEPTIEMBRE 1907.—CAPITAL AUTORIZADO $ 5.000.000

Balance de cuentas correspondiente al 30 de Noviembre de 1908 (Primer trimestre del ejercicio 1908 1909 que se publica de acuerdo con el Art. 360 del Código de Comercio

	ACTIVO	PESOS		PASIVO	PESOS
1	Acciones serie F. por suscribir	359.300 —	22	Capital por acciones series A. B. C. D. y F.	1.088 700 —
2	Accionistas serie F. su débito.	25.950 —	23	Capital para subsidios	445.610 —
3	Activos declarados, el 1 %	445.610 —	24	Fondo de reserva y previsión	141.661 32
4	Derechos de iniciación	70. 00 —	25	Recibos en tramitación de cobro	4.560 —
5	Documentos en cartera	523.885 79	26	Depositantes en garantía	15.000 —
6	Pagarés por Ayuda Mutua	94.978 15	27	Acreedores por valores á cobrar	3.654 78
7	Pagarés subsidiarios	21.000 11	28	Devoluciones subsidiarias	21.000 11
8	Deudores hipotecarios	35.002 —	29	Créditos cedidos	18.835 66
9	Valores á cobrar por cta. ajena.	3.654 78	30	Acciones caducas	17.090 —
10	Depósitos en garantía	15.300 —	31	Débitos diversos	68.006 82
11	Agentes y corresponsales	6.215 56			
12	Arreglos, declaratorias y deneg	18.835 66			
13	Locación é instalación	12.953 20			
14	Créditos diversos	30.285 88			
15	Muebles y útiles	11.585 01			
16	Gastos generales	15.607 62			
17	Gastos de propaganda	6.042 15			
18	Viáticos y transportes	2.464 50			
19	Propiedades	5.584 93			
20	Bancos	60.746 —			
21	Caja	59.087 45			
		1.824.118 69			1.824.118 69

ANT. LARRABURU. Presidente. — G. E. JULIÁ. Sub Gerente. — MIGL. BAEZ ALEJO. Contador.

Fernando Martí, Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance determinado en el artículo 64 del Decreto del 17 de Noviembre de 1908.—*Horacio Beccar Varela* Inspector General. N° 951-v-22 Diciembre.

Canteras Piedra Arenisca Uruguaya

SOCIEDAD ANÓNIMA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de los Estatutos se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 del corriente á las 4 p. m. en su local calle Florida 239, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1° Lectura y consideración de la memoria y Balance General correspondiente al 2° ejercicio de la Sociedad.

2° Elección de Síndico, Directorio titular y suplentes.

3o Aprobación del acta de esta Asamblea.—Buenos Aires, Diciembre 10/908. El Directorio.

Nota: Para tener derecho de asistencia es necesario depositar las acciones hasta dos días antes del designado para la Asamblea, los títulos al portador y tres días los certificados. Art. 41. N° 839-v 28 Diciembre.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157.—Buenos Aires

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca á los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se verificará el 29 de Enero de 1909, á las 4 p m. en el local del Banco, calle Reconquista 157.

Orden del día

1° Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondientes al ejercicio de 1908.

2° Lectura del dictamen del Síndico.

3° Dividendo á distribuir.

4° Nombramiento de seis directores titulares en reemplazo de los señores H Py, J. Apheça, N. Laclau, J Chapar y P. Bonnaffé, que terminan su mandato, y del Sr. L. Lacroix Descours renunciante; de 3 directores suplentes, de un síndico y de un síndico suplente. Buenos Aires, Diciembre 15 de 1908.—El Presidente.—El Secretario.

P. S. Los señores accionistas que deseen asistir á la asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco hasta el 19 de Enero de 1909, inclusive, de acuerdo con el Art. 362 del Código de Comercio.

N° 880-v-29 enero

Balance mensual de la COMPAÑÍA ARGENTINA SUPER—AERATION

AUTORIZADA EN 18 DE JUNIO DE 1902 CON DECRETOS DEL 15 DE JUNIO DE 1907 Y 22 DE AGOSTO DE 1908

Domicilio en la calle Moreno 2429—Correspondiente al mes de Noviembre de 1908

Capital suscrito $ m/n 30 745. — Capital realizado $ m/n 30.545.

ACTIVO	PESOS	PASIVO	PESOS
Acciones á emitir	469 255 —	Capital autorizado	500 000 —
Accionistas: Cuotas á cobrar	200 —	Acreedores diversos	28 453 59
Caja	81 13	Directorio Cuenta acciones	10.000 —
Maquinaria	22.057 57	Cuentas á pagar	167 41
Animales y Rodados	6.544 —	Obligaciones (7 % interés anual y (5 % amortización semestra) Art 365 del C. C.	78 625 —
Mobiliario	2.615 79	Letras á pagar	69.458 83
Utiles y enseres	35.316 14	Locación Oficinas	50 —
Cilindros	71.131 09	Mercaderías	5.737 54
Envases	12.888 1		
Cuentas corrientes	2.556 70		
Soc. Cop. Telefónica	201 —		
Marcas de fábrica	400 33		
Patente de invención	4.000		
Acciones en depósito, directorio	10.000 —		
Intereses y descuentos	3 573 84		
Varias cuentas	2.726 72		
Bonificaciones	442 50		
Gastos generales	2.596 76		
Salarios	2.084 —		
Comisiones	322 62		
Garantías	43.500 —		
	692 492 37		692 492 37

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1908.

EMILIO LAGAL, Gerente. — JOSÉ VÁZQUEZ MILLÁN, Presidente. — C. AMADEO PIAGGIO, Tesorero.

Ricardo Burgos, Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance determinado en el artículo 64 del Decreto del 17 de Noviembre de 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N° 981-v-22 Diciembre.

LA PROPIEDAD

SOCIEDAD ANÓNIMA DE EDIFICACIÓN Y AHORRO

Avenida de Mayo N° 1172

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos de esta sociedad, el directorio convoca á los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en el local social, Avenida de Mayo 1172, el día 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura del acta de la sesión anterior.

2° Discutir, aprobar ó modificar el balance y memoria que presentamos, así como también el informe del síndico.

3° Nombrar cuatro directores, dos titulares por tres años en reemplazo de los señores Salvador Inchauspe y Mauricio Bloch y uno por dos años en reemplazo del Dr. Alberto Estrada que renunció y un suplente por tres años en reemplazo del Sr. Juan V. Sangiacomo.

4° Nombrar dos síndicos, uno titular y otro suplente.

Se recuerda á los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos sociales, para poder asistir á la asamblea deben depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, hasta dos días antes de anticipación á fijado para la reunión.—Buenos Aires, diciembre 12 de 1908. *Salvador Inchauspe*, presidente.—*Carlos Hawkes (hijo)*, gerente.

No. 944 v-28-Diciembre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno 483.

LICITACION

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión de tres mil postes rollizos de quebracho colorado, con destino á trabajos de reparación de las líneas del Telégrafo Nacional. Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á esta Oficina Interventora de Compras donde serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 2 de Enero próximo á la 1 p. m.—El Jefe. v 2 Enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Inspección General

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en las calles de Cochabamba esquina Azopardo, lote 6; Azopardo lote 5 y Cochabamba esquina Azopardo frente al S. E. para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza 9 de Junio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1908.—Eduardo Sala, Insp. General. v 22 Diciembre

Impuesto General.

Se avisa á los señores contribuyentes que deseen pagar por el año próximo adelantado el Impuesto General de alumbrado, Barrido, Limpieza y Derecho de Análisis, con el descuento respectivo, que pueden pasar á retirar las solicitudes con ese objeto en la Oficina Central. En la misma oficina se puede solicitar el pago de dichos impuestos para las propiedades ubicadas en Flores, Belgrano y Boca y Barracas, sin perjuicio de poder hacerlo en las secciones respectivas. v-31 diciembre.

Concurso de aparatos de seguridad, para el trolley de los tranvías

De acuerdo con las bases que los interesados podrán consultar en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad, llámase á concurso hasta el 30 del corriente mes, para la presentación de aparatos de seguridad para el brazo del trolley de tranvías eléctricos. Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1908, El Secretario.

v-30 Diciembre

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de drogas y útiles con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1909. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1908. v 26 Diciembre.

Licitación para la provisón de 500 faroles tipo 7 con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1908. v 24 diciembre.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento en el corralón de Limpieza de la Sección Flores. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 11 1908.— v 26 Dic.

Licitación para la construcción de sesenta y cuatro casas (64) para obreros, en cuatro grupos independientes, en la manzana de terreno comprendida por las calles: Cobos, Senillosa, Zalarrayan y Avenida La Plata.

1er. Grupo: Comprende la construcción de diez y ocho casas, (18), de los tipos que se indican en los pliegos respectivos.

Las propuestas serán abiertas el día 23 del corriente á las 3 p. m.

2°. Grupo: Comprende igual clase de obras que el grupo primero y se abrirán las propuestas el día 24 del corriente á las 3 p m.

3er. Grupo: Comprende la construcción de catorce casas de los tipos que se indican en los pliegos respectivos y las propuestas se abrirán el día 26 del corriente á las 3 p. m.

4°. Grupo: Comprende igual clase de obras que el grupo tercero y se abrirán las propuestas el día 28 del corriente á las 3 p. m.

De acuerdo con los planos memorias y pliegos de condiciones respectivos, que pueden ser consultados todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. en la Subsecretaría de Obras Públicas.—El Secretario.

v-28 Diciembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la impresión de billetes de esta lotería en el año 1909, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666. Las propuestas serán abiertas el día 26 de Diciembre próximo á las 2 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1908.—El Gerente. v-26 diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dos valijas marca L y M conteniendo en junto (376) trescientos setenta y seis sombreros panamá, introducidas por el vapor «Venus» entrado al puerto el 18 de Noviembre ppdo., las que fueron encontradas ocultas en el camarote N° 70 del referido vapor; que en el expediente sumario N° 827 letra C., iniciado por la infracción antes citada, se ha dictado resolución por el señor Administrador de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Declarar caído en comiso la mercadería en cuestión é imponer al buque una multa igual al valor de la misma, todo á beneficio del denunciante señor Cúneo, sin perjuicio, previo pago de los derechos fiscales. Notifíquese y repónganse los sellos.

Lo que se comunica, á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. —Oficina de Sumario, Aduana de la Capital, Diciembre 18 de 1908.—A. M. Capurra.

v 23 diciembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos de Pavimentación autorizados por ley No 4391, que el día 28 del corriente á las 2 y 1/2 pm. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Enero próximo cuyo fondo amortizante ordinario y extraordinario asciende á $ 18.75,92 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señaladas, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.—El secretario.

v 28 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra Manuela Fernández de Rodríguez, por sí y en representación de su hija menor Isabel Rodríguez en su carácter de viuda é hija legítima, respectivamente, del ex Jubilado D. Antonio Rodríguez—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1908.—El secretario v 28 Diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Hipólita D. de Pereyra, por sí y en representación de sus hijos menores José S. Estanislao B, Manuel, Desideria L, Nicanor R, Silvano A, Carmen F, Justa y María A. Pereyra en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex Jubilado D. José H. Pereyra - Buenos Aires, Diciembre 16 de 1908. - El secretario. v 28 Dic.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, D. Justo Villegas, en representación de sus nietos menores, José Alfredo, Carlos Alberto, Eduardo, Justo y Corina Josefa Villegas, estos últimos en su carácter de hijos legítimos del ex empleado D. Justo Villegas.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1908. —El secretario. v-24-diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de ropas, calzado, útiles, etc con destino á las cárceles de los territorios nacionales por las cantidades siguientes:

700 Trajes paño, blusa, pantalón y polí—1.400 id. brin azul lavado—1.400 Camisas lienzo—1.400 id. bombasí—1.400 Calzoncillos lienzo—1 400 id bombasí—2 800 pares medias algodón—1.600 Sábanas lienzo—1.000 Fundas lienzo—700 Frazadas—700 Toallas—400 Colchonetas—1.400 Pañuelos algodón—600 Almohadas—300 Tarimas—1.400 pares botines—500 Tazas—30 Lebrillos grandes—500 Platos—30 Trinchantes—250 Bacinillas - 300 Garrafas—30 Tachos—30 Cucharones—30 Espumaderas—60 Docenas cuchillos lata—60 Docenas cucharas estañadas—60 docenas tenedores estañados—1.800 metros paño azul gris 12.610 metros lienzo—8 820 metros brin—7.280 metros bombasí—1.060 metros cotín doble ancho—4 000 kilos zostera marina—1.050 kilos lana lavada 65 docenas carreteles hilo negro—94 docenas carreteles hilo blanco—118 gruesas botones negros—137 gruesas botones blancos—15 gruesas hebillas soldadas—5 cajas tizas surtidas.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectiva.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre á las 3 p m. en la Inspección General de justicia, cita en la calle Victoria 839 y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Noviembre 23 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario.

v-29-Diciembre

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por **Bernardino Casares y Paulino Ramos**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.—Enrique J. Piccardo, secretario.

Sin cargo-v-8 enero.

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor Don Jorge de la Torre, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar des de la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Don **Braulio Oliva**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908. Sin cargo v-3 enero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á tres embarcaciones encontradas abandonadas en la playa de Punta Rasa y costa de lAtlantico, cuyas dimensiones y señas son las siguientes:

Bote No 3: eslora mts. 7. 23: manga mts. 1, 80 y puntal: 0,82 cmts., casco de hierro, pintado de blanco por fuera y colorado por dentro, tiene cuatro bancadas y tres chumaceras por banda, su estado de conservación es bueno.

Ballenera No 4: eslora mts. 7. 30; manga mts. 2, 15 y puntal mts. 1, 04: casco de hierro, pintado de blanco por fuera y colorado por dentro, tiene cuatro bancadas y tres chumaceras por banda, su estado de conservación es bueno.

Otro bote sin número: eslora mts. 5.45 manga mts. 0518 y puntal 0,71 cts., casco de hierro, tingla do pintado al exterior de blanco y en el interior de amarillo, tiene tres bancadas y tres chumaceras por banda.

Las embarcaciones Nos 3 y 4 tienen por fuera defensas corridas de proa á popa.

Se previene que, si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1908. Enrique Victorica, Oficial Mayor.

v- 11 Enero

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIALES USADOS PARA VENDERSE

En los almacenes del Ferrocarril Argentino del Norte (Cruz del Eje) existen para ser vendidos por licitación los siguientes materiales:

88 llantas de acero para locomotoras con peso aproximado de 13 000 kgmos.

347 llantas de acero para vagones con peso aproximado de 35 000 kgmos.

Hierro dulce viejo con peso aproximado de 100.000 kgmos.

Limas usadas peso aproximado de 1 000 kgms.

Para la venta de estos materiales se recibirán propuestas por escrito hasta el 20 de Enero de 1909 bajo las siguientes condiciones:

La propuesta que séa aceptada se le avisará al proponente para que deposite en Tesorería el valor de los materiales y entonces y serán entregados sobre Wagon en ésta, siendo por cuenta del comprador el flete desde la Estación Dean funes á destino.

Las propuestas pueden hacerse por todo ó parte del material y serán dirigidas al Señor Administrador de este Ferro-Carril en sobre cerrado.—La Administración.

V-20 Enero.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de cañería de hierro galvanizado y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/60. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de Enero del año próximo á las 2 p. m. en el salón de seciones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-15 Enero

Se llama á licitación para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 18 de Enero del año próximo á las 2 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 18 Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (150 000) ciento cincuenta mil kilogramos de carbón de coke del país: (90.000) noventa mil kilogramos de carbón de coke inglés y (60 000) sesenta mil kilogramos de carbón de fragua,

todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 12 de Enero de 1909 á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires Diciembre 11 de 1908.—Federico C. Stavelius, Secretario. v 11 Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (217.500) doscientos diez y siete mil quinientos Kilógramos de cañería de plomo y (2.600) dos mil seiscientos kilógramos de plomo en chapas, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de explotación calle charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 4 de Enero del año proximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Nobiembre 28 de 1908.—Federico C. Stavélius. Secretario.

4 Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (1.800) un mil ochocientas toneladas métricas de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 29 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados, que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v 29 Dic.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Necesitándose alquilar un vapor para los estudios del Puerto Mar del Plata, de una eslora aproximada de 40 metros y de una velocidad no menor de 10 millas por hora, se llama á la presentación de propuestas antes del 28 del corriente mes, en la Dirección General de Obras Hidráulicas Sección Máquinas y Materiales Casa de Gobierno, 3er Piso, donde se podrá solicitar mayores datos.

v-28-Dic.

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar de la fecha del presente aviso, para la construción de los depósitos, vias férreas, modificación de gruas, plataformas, etc. etc. que forman las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909 á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultarse los pliegos de condiciones, planos etc. todos los dias hábiles de 1 á 4 p.m. Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de $ 50,-%. Noviembre 17 de 1608.—El Oficial Mayor. v 17 marzo

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Rio Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de Febrero de 1909 á las 2 p. m., para la provisión de una draga á succión y arastre destinada á la Barra de Punta Indio. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales Casa de Gobierno 3er Piso.

v 4 Febrero

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de Enero próximo á las 3 p m. para la construcción de afirmados en el Nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1908.

V-13-Enero.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provison de diez locomotoras con destino al Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con los planos y especificaciones que los interesados pueden obtener en la Sección Mecánica y Transportes de esta Dirección General.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de Febrero á las dos de la tarde en la Dirección General de Vías de Comunicacion. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1908.

V-15-Febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 3 de Febrero próximo á las 3 y 15 p. m. para la construcción de dos puentes sobre los Arroyos Potrero y Leyes (Santa Fé) —Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1908.

V-3-Febrero.

Llámase á licitación pública, hasta el 3 de Febrero de 1909, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v 3 de Febrero

Llámase á licitación pública hasta el 5 de Enero próximo á las 3 y 15 p.m. para la provisión de maquinarias con destino á obras de riego en el territorio del Neuquen.—Datos en la Dirección de contabilidad.-Diciembre 6 de 908

V-5 Enero.

Llámase á licitación pública hasta el 5 de Enero próximo á las 3 p. m. para la reconstrucción del camino de Resistencia á Puerto Barranqueras (Chaco). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Diciembre 6/908.

v- 5 Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para la confección de ochenta uniformes de ordenanzas del Ministerio de Agricultura. Las propuestas serán abiertas en el despacho del Sr. Subsecretario, el día 2 de Enero próximo á las 4 p m. y deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la División de Contabilidad del citado Departamento.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1908. v 2 Enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1908.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura: Gilman A. Hackett, constituyendo domicilio legal en la calle Avenida de Mayo No 1168, norteamericano, soltero de profesión minero, me presento ante V. E. respetuosamente y expongo: Que solicito se me conceda, en conformidad con las disposiciones legales que rigen, el correspondiente permiso á los efectos de practicar exploraciones mineras designadas con la denominación «Cateos» correspondientes á la primera categoría en el Territorio del Neuquen, en una superficie de mil doscientas hectáreas (1200 hectáreas), ubicadas en forma de rectángulo de cuatro mil metros de longitud en dirección N. 68°53'30" O. por tres mil metros de ancho, el vértice Este del rectángulo estando á dos mil metros al S. 70° O. de la labor de la mina «Acme». Solicito á V. E. me acuerde el máximum del tiempo que la ley concede en razón de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni tampoco es apta para la agricultura, y la substancia que deseo catear es petróleo, supongo que las tierras son fiscales, y si no son, ignoro el nombre de los dueños del suelo. Es gracia Excmo. Señor.—H. E. Farmer.—Otro sí digo: Que este pedido lo hago en representación del Sr. Gilman A. Hackett, cuyo poder acompaño. Es también Gracia Excmo. Señor.—H. A. Farmer.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Noviembre de mil novecientos ocho á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Nov. 17 de 1908.—Pase á la Dirección de Minas para el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires Noviembre 17 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan Ramón Montes de Oca, Secretario.—Buenos Aires Noviembre 20/08.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo, en el Territorio del Neuquen distrito minero covunco. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo manifestado que el terreno de su exploración no estaba labrado, y estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires Noviembre 20 /908. Registrese y publiquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos. E. Hermitte.

N 920 v 30 Dic.

Territorio Nacional de Misiones

Exp. A-4475-1907.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1907.—Al Señor Ministro de Agricultura. José Ariazzi con domicilio en la Calle Salta Nº 474, respetuosamente se presenta á U.S. y expone.—Que en el Territorio de Misiones en un paraje inculto y despoblado, y en campo que supongo de propiedad fiscal, á una distancie de quince (15) kilómetros del Pueblo de la «Colonia Candelaria» y en dirección al Este-Sud y en el sitio marcado en tinta roja en el adjunto plano, he descubierto la exitencia de mineral de Cobre y Oro que conceptúo de capacidad suficiente para asegurar un feliz éxito á mis operaciones, que son las de crear allí un Establecimiento Minero, que denominaré, «Mina de San Juan», por su proximidad al Arroyo de este nombre.—Por la tanto solicito de U. S. se digne otorgarme la Concesión y Cateo de dichas pertenencias dentro del área de terreno que concede la «Ley de Minas», con sus prerrogativas correspondientes.—Sírvase U. S. proveer de coformidad con lo que dejo solicitado por ser Justicia etc. José Ariazza.—Presentada esta solicitud hoy 7 de Septiembre de mil novecientos siete á las tres y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Septiembre 10 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1907. Pase á Minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd; el presente permiso de cateo en el Territorio de Misiones. Habiéndo quedado en forma la solicitud, des-

pués que el recurrente por su escrito presentado en la Escribanía General del Gobierno de la Nación con fecha 24 de Septiembre de 1908, y por su manifestación de fecha 26 del corriente, hubo declarado que era un permiso de cateo lo que solicitaba, que su profesión era comisionista, que el terreno solicitado, no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que las sustancias que deseaba reconocer era cobre y oro y que hubo precisado la ubicación de la zona solicitada que pidió en forma de un rectángulo de diez mil metros (10.000) metros de longitud en rumbo N. 48°30' E., por dos mil (2000) de ancho, cuyo vértice más occidental se encuentra á (15.600) quince mil seiscientos metros al S.75 E del esquinero N. O. de la «Colonia Candelaria», corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, Octubre 29/908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Ermitte. Nº 895 v 29 diciembre.

Exp /A/4474/907.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: José Ariazzi constituyendo domicilio en la calle Salta Nº 474 ante U. S. se presenta respetuosamente y expone: Que en el territorio de Misiones en un parage inculto y despoblado, en campo que supongo de propiedad fiscal, á una distancia de veinte (20) kilómetros del centro del pueblo de la colonia Candelaria, dirijiéndose en dirección Sud y en el lugar que con tinta roja marco en el plano adjunto, he descubierto la existencia de mineral de cobre y oro, que concep úo de capacidad suficiente para augurar un feliz éxito á mis operaciones, que son las de crear allí un establecimiento minero que designaré «Mina Gatufe» por su proximidad al arroyo de este nombre, ó «Garaufe» afluente del Paraná. Por lo tanto, solicito de U. S. se digne otorgarme la concesión y cateo de dichas pertenencias, dentro del área de terreno que la «Ley de Minas» acuerda, con sus prerrogativas correspondientes. U. S. se ha de servir proveer como lo dejo solicitado. Será Justicia: José Ariazzi.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos siete, á las 3 1/2 (tres y media) pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Septiembre 10 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires Septiembre 11 de 1907.—Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca—Buenos Aires Octubre 29 de 1908.—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio de Misiones. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente por su escrito presentado en la Escribanía General de Gobierno de la Nación con fecha 24 de Setiembre de 1908 y por su manifestación de fecha 26 del corriente, hubo declarado que era un permiso de cateo lo que solicitaba, que su profesión era comisionista, que el terreno solicitado no estaba cultivado, labrado ni cercado, que las sustancias que deseaba reconocer eran cobre y oro y que hubo precisado la ubicación de la zona solicitada que pidió en forma de un rectángulo de diez mil (10 000) metros de N. á S. por dos mil (2.000) de E. á O.; cuyo vértice N. E. está situado á 18 kilómetros al S. 14° al E. del esquinero N.O. de la «Colonia Candelaria», corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en la puerta de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitt.

No. 896 v-29 Diciembre.

Exp. A-4476-1907.—Buenos Aires 9 de Septiembre de 1907.—Señor Ministro de Agricultura.—José Ariazzi domiciliado en la calle Salta No. 474 ante V. S. se presenta respetuosamente y expone.—Que en el Territorio de Misiones en un paraje inculto y despoblado, en campo que supongo de propiedad Fiscal, á una distancia de diez y siete (17) kilómetros dirigiéndose en dirección Sudeste del Pueblo de la «Colonia Candelaria» y en lugar que marco con tinta roja en el adjunto plano, he descubierto la existencia de mineral de cobre y oro, que conceptúo de capacidad suficiente para asegurar un f liz éxito á mis operaciones, que son las de crear allí un Establecimiento Minero que denominaré «Mina Ygarufa» por su proximidad al Arroyo Ygarufa ó Garufa, afluente del Paraná.—Por lo tanto, solicito de V. S. se digne otorgarme la concesión y cateo de dichas pertenencias dentro del área de terreno que la «Ley de Minas» acuerda, con sus prerrogativas correspondientes Sírvase V. S. proveer de conformidad con lo que dejo solicitado. Será Justicia etc.—José Ariazzi.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos siete, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Septiembre 10/907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. P Ezcurra.—Buenos Aires Septiembre 11 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos. p. a. M. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio de Misiones. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el recurrente por su escrito presentado en la Escribanía General de Gobierno de la Nación, con fecha 24 de Septiembre de 1908, y por su manifestación de fecha 26 del corriente, hubo declarado que era un permiso de cateo lo que solicitaba, que su profesión era comisionista, que el terreno solicitado no estaba cultivado, labrado ni cercado, que las susbtancias que deseaba reconocer era cobre y oro, y que hubo precisado la ubicación de la zona solicitada que pidió en forma de un rectángulo de diez mil metros (10.000 m) de longitud en rumbo Nº 16°30'O por dos mil (2000) de ancho cuyo vértice más occidental se encuentra á 17 kilómetros al S. 32° 31' E del esquinero N. O. de la «Colonia Candelaria», que corresponde ordenar el Registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 897-v-29 Diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp./P/62/908—Buenos Aires, Enero 4/908.—A S. E. el Ministro de Agricultura: El suscrito, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Reconquista 195 ante V. E. se presenta y expone: Que viene á solicitar le sea concedido un permiso de exploración y cateo en el territorio del Neuquen, en terreno fiscal sin cultivo, cerco ni alambrados, en una extensión de 2000 hectáreas así ubicadas: Norte, arroyo Huaraco y río Neuquen; Sud, límite norte del cateo solicitado por D. E. S. Miglione en exp./4385/M/907; al Este, una línea Norte Sud, que pasa por el límite Este de la pertenencia Sud América, y al Oeste el río Neuquen.—El objeto principal de esta exploración es verificar la existencia é importancia de substancias de la 1ª categoría. Dígnese V. E. proveer de conformidad por ser de justicia.—Guillermo Petersen.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Enero de mil novecientos ocho, á las tres y cinco p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido. Enero 7/908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas (hijo).—Enero 8/908.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Diciembre 14/908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo en el distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, territorio del Neuquen en la cual se solicitó antes del vencimiento del permiso de cateo B-3870/906, la zona concedida en dicho expediente al señor Bahatje.

Habiéndose reanudado la tramitación con fecha Marzo 11/908, después del vencimiento del citado permiso de cateo, que tuvo lugar el 29 de Febrero de 1908, y habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo manifestado que el terreno no estaba labrado, y declarado que estaba conforme con la ubicación dada á la zona solicitada que ha quedado libre según los planos de esta sección por el archivo del expediente A 245-907 corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado entre los siguientes límites: por el N. el río Neuquen y el arroyo Huaraco; por el O. el río Neuquen por el E. una línea de dirección N. S. que pasa por el esquinero E. de la Mina Sud América y por el S. una recta de dirección E. O que para á seis mil ochocientos (6800) metros al Norte del cerro Cuernos del Diablo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Diciembre 14/1908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 978-v-4 enero.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Vencimiento de un permiso para reconocimiento de aluviones auríferos

Expediente C 2445 1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Octubre 30 de 1907, se concedió al Señor Enrique Casteignau, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 20 de Septiembre del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil hectáreas en el Territorio de los Andes, ubicada en forma rectángular de 5.000 metros de E. á O. Por 4.000 de N. á S, en el lugar denominado «Incahuasi», situado al S. O. del Salar de Hombre Muerto ó Ratones.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, Secretario

v 22 Diciembre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24.986

«Redruth»

Diciembre 15 de 1908.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-23 diciembre.

Acta nº 24.987

«Truro»

Diciembre 15 de 1908—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-23 diciembre.

Acta nº 25.021

«Grande Mode Parisienne»

Diciembre 18 de 1908—José Pollack.—Publicaciones de la clase 72.

v 26 Dic.

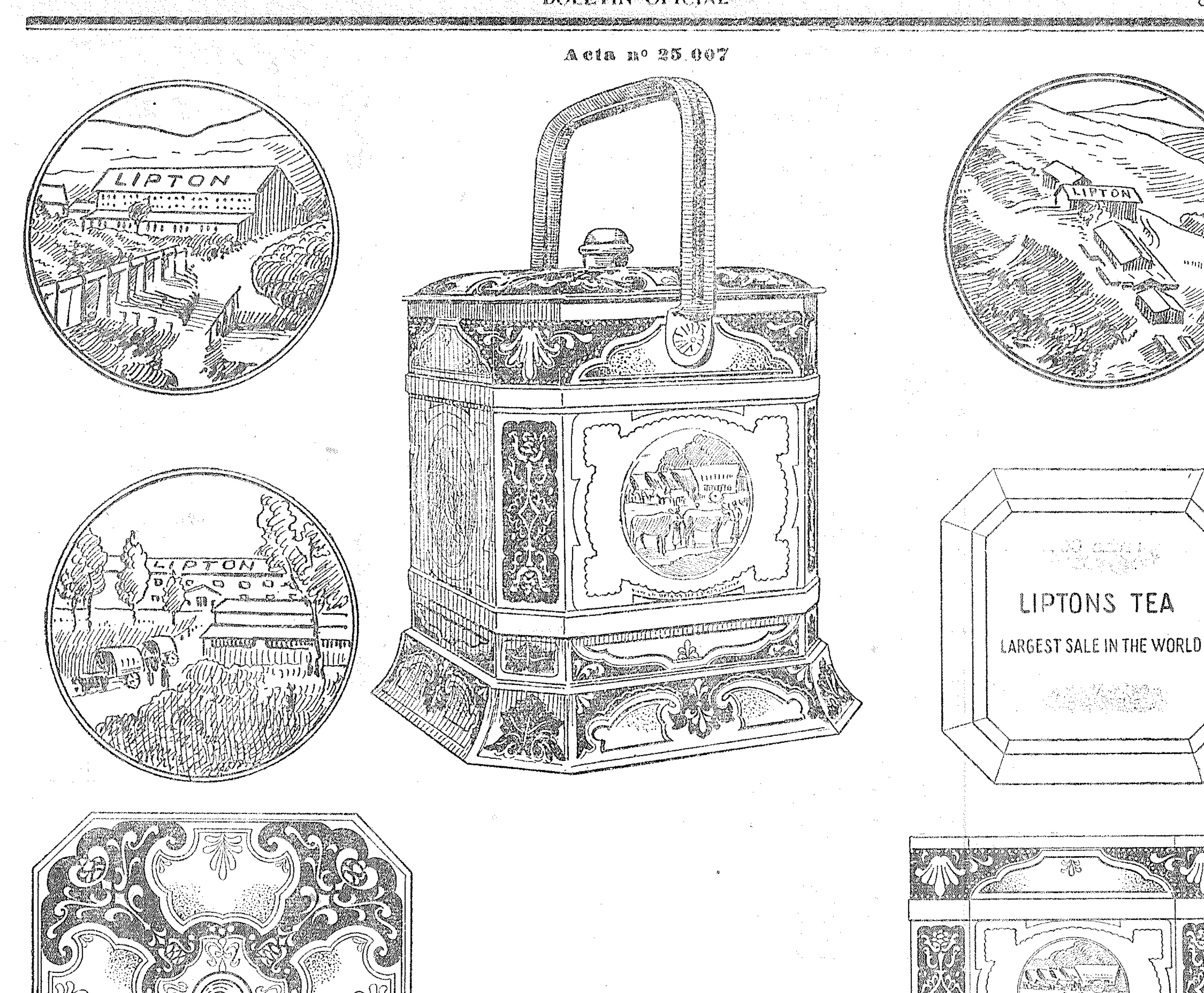
Acta nº 25.022

«Façon Tailleur»

Diciembre 18 de 1908.—José Pollak.—Publicaciones de la clase 72.

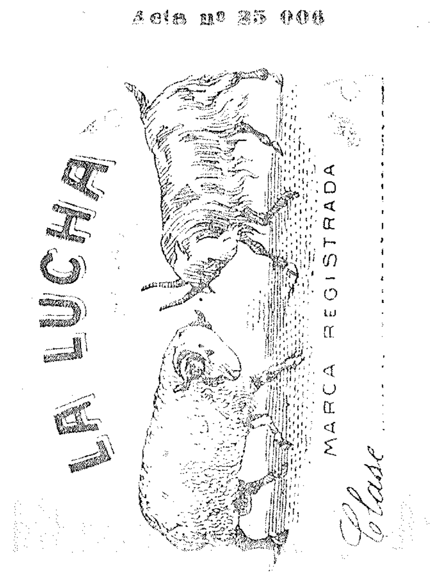
v. 26 Dic.

Acta nº 25.007



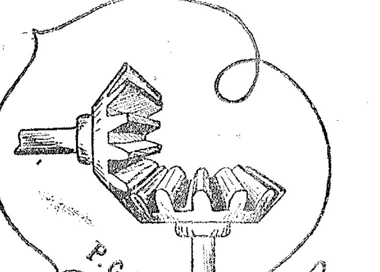
Diciembre 16 de 1908 – Lipton Limited.—Artículos de las clases 65, 66 y 67. v-23 diciembre.

Acta nº 25.006

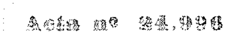


Diciembre 16 de 1908. – José Moralra y García Conde.—Artículos de las clases 26, 27, 44 á 47 y 50. v-23 diciembre.

Acta nº 24.999



Diciembre 16 de 1908. —Pedro C. López y Archavala.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 diciembre.



Acta nº 24.996



Diciembre 16 de 1908.—Sociedad Anónima Campos y Quebrachales Puerto Sastre.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 9, 11 y 79. v-23 diciembre.

Acta nº 24 992



Diciembre 16 de 1908.—Syndicat des Viticulteurs des Charentes Société Coopérative.—Artículos de las clases 68 y 69. v-23 diciembre.

Acta nº 25.000



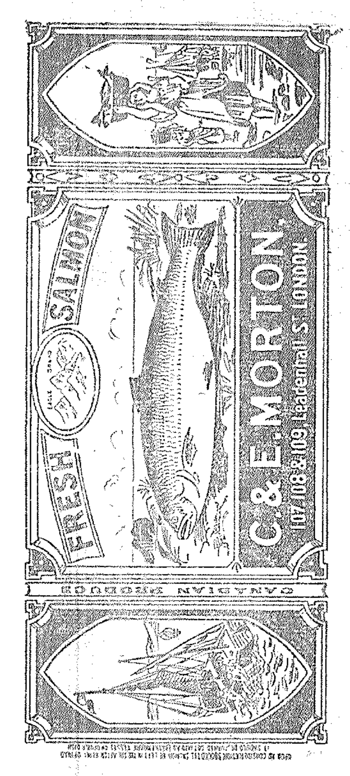
Diciembre 16 de 1908.—Gerardo Gletz.—Artículos de las clases 11 y 79. v-23 diciembre.

Acta nº 25.003



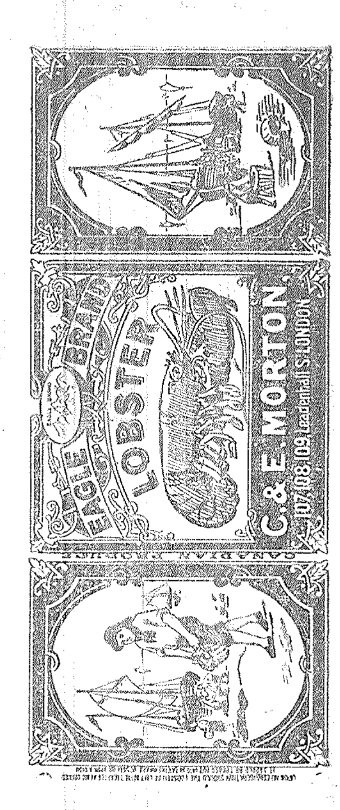
Diciembre 16 de 1908.—Miguel Verdaguer.—Artículos de la clase 68. v-23 diciembre.

Acta nº 24.993



Diciembre 16 de 1908.—C. y E. Morton.—Artículos de las clases 61 á 71. v 23 diciembre.

Acta nº 24.994



Diciembre 16 de 1908.—C. y E. Morton.—Artículos de las clases 61 á 71. v-23 diciembre.

Acta nº 24.997

AQUADAG

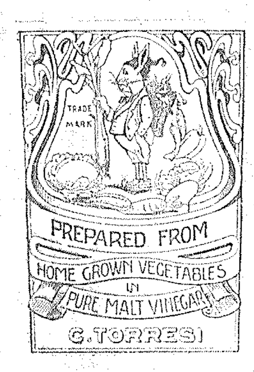
Diciembre 16 de 1908.—Edward Goodrich Acheson.—Artículos de las clases 9, 11, 12 y 14 v-23 diciembre.

Acta nº 24.991.



Diciembre 16 de 1908.—Syndicat des Viticulteurs des Charentes, Société Cooperative.—Artículos de las clases 68 y 69. v-23 diciembre.

Acta nº 23.979



Agosto 21 de 1908.—Cayetano Torresi.—Artículos de las clases 61 á 71. (Modificada) v-23 diciembre.

Acta nº 25.001



Diciembre 16 de 1908.—Marcelina B. de Lacoste.—Artículos de las clases 11, 58 y 59. v-23 diciembre.

Acta nº 25.005



Diciembre 16 de 1908.—Luis Molinari.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 diciembre.

Acta nº 24.998

«Ferrodor»

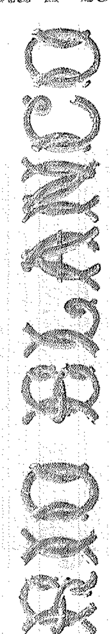
Diciembre 16 de 1908.—Griffiths Bros y Cº.—Artículos de las clases 1, 3, 8, 9, 11, 13 á 15, 23, 29, 32, 33, 34, 37, 43, 46, 55, 58, 72, 73 y 79. v-23 diciembre.

Acta nº 24.995



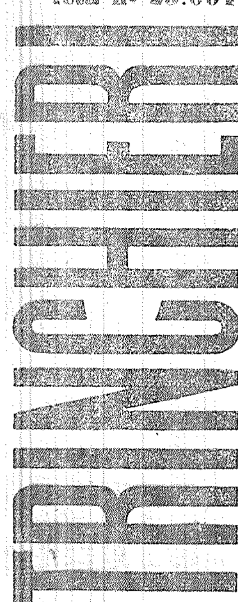
Diciembre 16 de 1908.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23 diciembre.

Acta nº 25.002



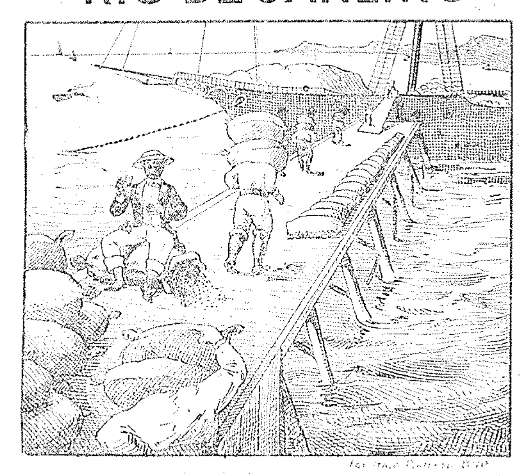
Diciembre 16 de 1908.—Vaucheret y Wienert.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-23 diciembre.

Acta nº 25.004



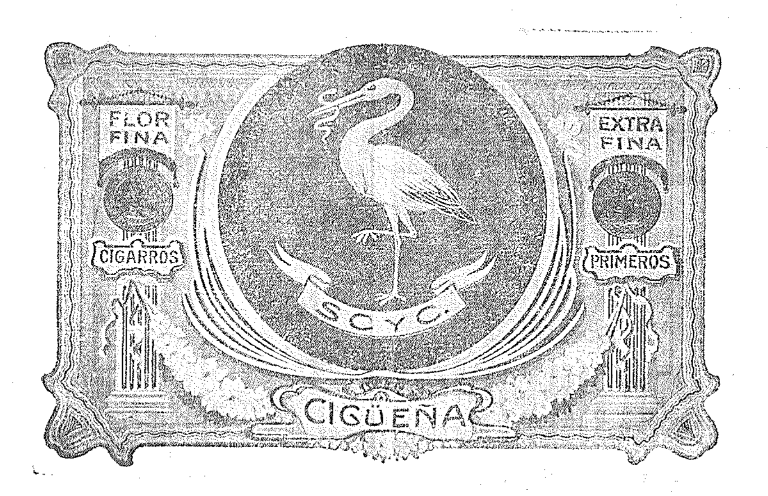
Diciembre 16 de 1908.—Luis Molinari.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 diciembre.

Acta nº 25.010

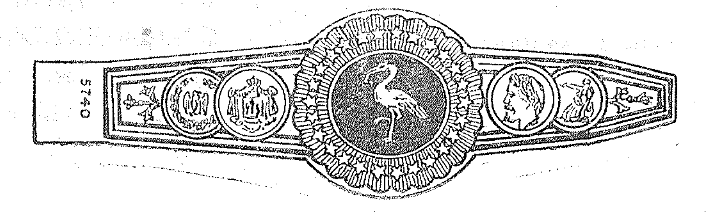


Diciembre 17 de 1908.—A. B. Rocca.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24 diciembre.

Acta Nº 24.985







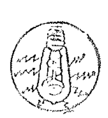
Diciembre 15 de 1908.—Spinosa Calleja y Cía.—Cigarros de la clase 59. v-22 diciembre.

Acta Nº 24.988

«Virol»

Diciembre 15 de 1908.—Virol Limited.—Artículos de las clases 61 á 71 y 79. v-23 diciembre.

Acta nº 24.989



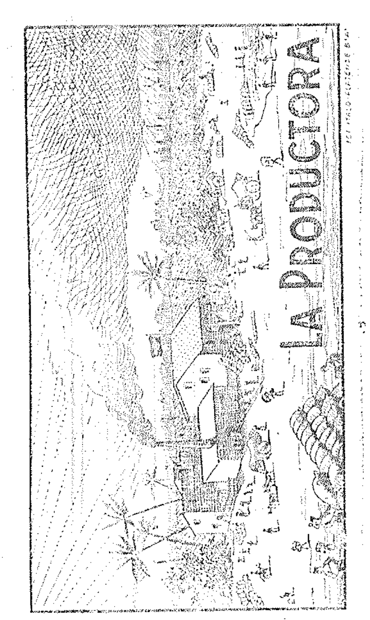
Diciembre 15 de 1908.—Reiniger, Gebbert & Schall Aktiengesellschaft.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 diciembre.

Acta nº 24.990



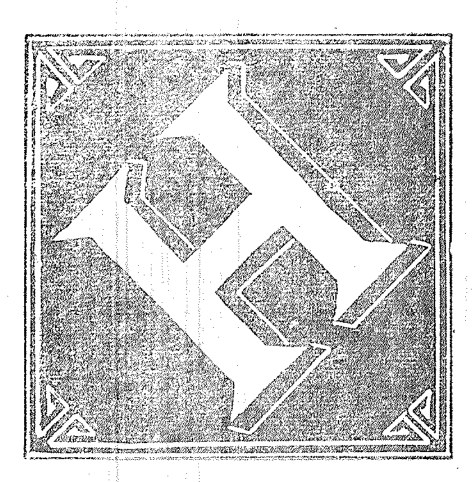
Diciembre 15 de 1908.—Fabbriche Esportatrici Riuniti di Torino.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 diciembre.

Acta nº 25.011



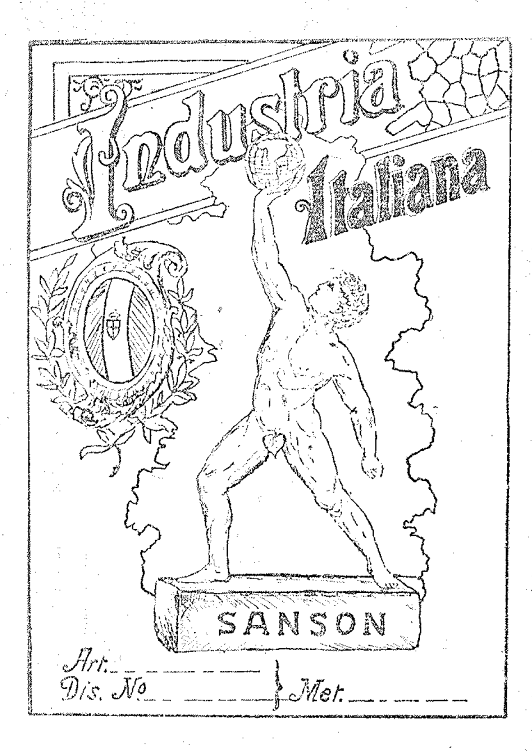
Diciembre 17 de 1908.—A. B. Rocca.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24 diciembre.

Acta nº 25.009



Diciembre 17 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54, 55 y 56. v-24 diciembre.

Acta nº 25.028



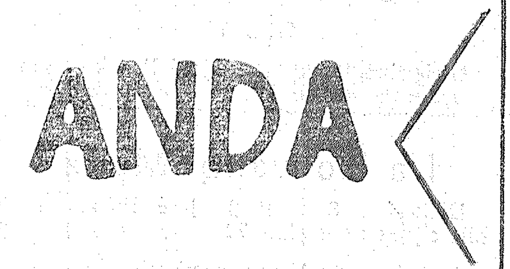
Diciembre 19 de 1908.—David Costaguta y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28 Diciembre.

Acta nº 25.029



Diciembre 19 de 1908.—R. & J. Carlisle & Cía.—Tejidos en general de las clases 44 á 47.
v-28 Diciembre

Acta nº 25.024



Diciembre 19 de 1908.—Santiago Blasco.—Artículos de la clase 53. v-28 Diciembre.

Acta nº 25.031

«Phoenix»

Diciembre 19 de 1908.—Cárcamo y Stiglia-no.—Extracto de malta de las clases 68, 69 y 79. v-28 Diciembre.

Acta nº 25.0 6

«K. D.»

Diciembre 19 de 1908.—H. Bernheim.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28 Diciembre

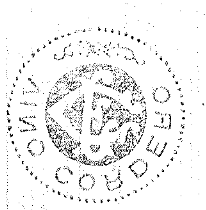
Acta nº 24.341

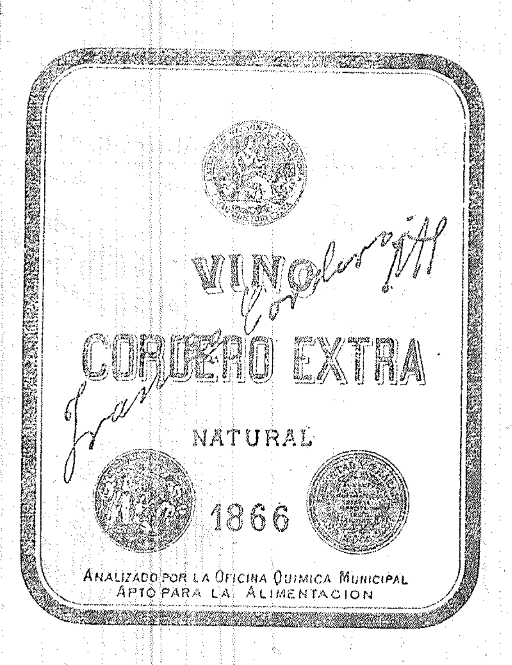




Octubre 1º de 1908.—Elías Filizola.—Perfumerías, jabones, desinfectantes y productos farmacéuticos de las clases 14, 58 y 79 (Modificada). v-28 Diciembre.

Acta nº 25.031





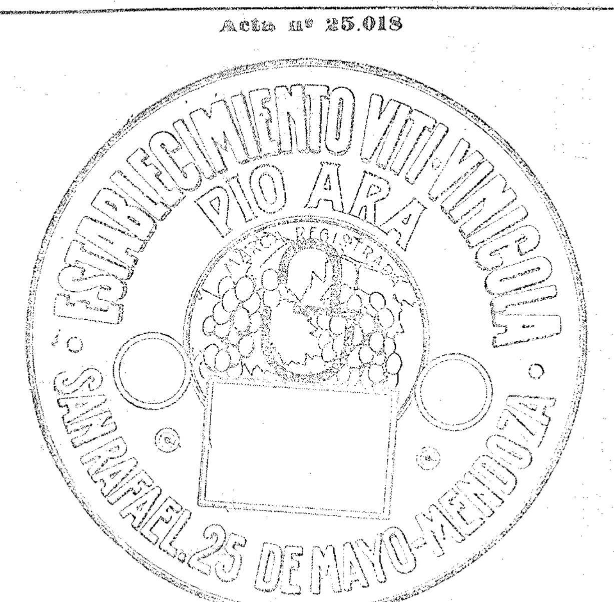
Diciembre 19 de 1908.—Herederas de Francisco Cordero.—Vinos de la clase 68.
v-28 Diciembre.

Acta nº 25 030



Diciembre 19 de 1908.—R. & J. Carlisle & Cía.—Tejidos en general de las clases 44 á 47.
v 28 Diciembre.

Acta nº 25.018



Diciembre 18 de 1908.—Marcos R. Flores.—Vinos en general de la clase 68. v 26 Dic.

Acta nº 25 017



Diciembre 18 de 1908.—Marcos R. Flores.—Vinos en general de la clase 68. v 26 Dic.

Acta nº 25.008



Diciembre 17 de 1908.—José Peretti.—Preparación formacéutica de la clase 79
v-24 diciembre.

Acta nº 25.012

«Cream Crackers»

Diciembre 18 de 1908.—M. S. Bagley & Cía Limitada.—Artículos de las clases 65 y 66.
v. 26 Diciembre.

Acta Nº 25.013

«Salud»

Diciembre 18 de 1908.—M. S. Bagley & Cía Limitada.—Artículos de las clases 65 y 66.
v. 26 Diciembre.

Acta nº 25.014

«Matinee»

Diciembre 18 de 1908.—M. S. Bagley & Cía. Limitada.—Artículos de las clases 65 y 66.
v. 26 Diciembre.

Acta nº 25.015

«Boudoir»

Diciembre 18 de 1908.—M. S. Bagley & Cía. Limitada.—Artículos de las clases 65 y 66.
v. 26 Diciembre.

Acta nº 25 016

«Gotas de Oro»

Diciembre. 18 de 1908.—M. S Bagley & Cía. Limitada.—Artículos de las clases 65 y 66.
v. 26 Diciembre.

Acta nº 25.019

«La Elegancia Parisien»

Diciembre 18 de 1908.—José Pollak—Publicaciones de la clase 72. v. 26 de Dic.

Acta nº 25 020

«La Nouvelle Mode»

Diciembre 18 de 1908.—José Pollak—Publicaciones de la clase 72. v 26 Dic.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.